



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 6 de julio de 2005, 05:00 pm	No.130
---------	---	--------

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 214-2005.....	4822
Cancelar el nombramiento del Señor Sergio Mario Blandón Lanzas, Viceministro de Relaciones Exteriores.	
Acuerdo Presidencial No. 215-2005.....	4822
Nombrar al Señor Javier Eduardo Williams Slate, Viceministro de Relaciones Exteriores.	
Acuerdo Presidencial No. 220-2005.....	4822
Cancelar el nombramiento del Señor Sergio Lugo Marengo, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.).	
Acuerdo Presidencial No. 221-2005.....	4822
Nombrar al Señor Alejandro Fiallos Navarro, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.).	
Acuerdo Presidencial No. 223-2005.....	4822
Nombrar al Señor Sergio Mario Blandón Lanzas, Viceministro de Educación, Cultura y Deportes.	
Licitación Restringida No. 001-06-2005.....	4822
Servicio y mantenimiento de jardines, parqueos y andenes de la Presidencia de República.	

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 02/BS/2005.....	4823
Adquisición de ciento cincuenta y tres (153) unidades de llantas para vehículos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN).	
Licitación Restringida No. 03/BS/2005.....	4823
Adquisición de 3,150 yardas de tela para la confección de Uniformes de los funcionarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.	
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones año 2005...	4824
Estatutos Asociación para la Diversificación y Desarrollo Agrícola Comunal.....	4824
Estatutos Asociación Misión Cristiana Verbo.....	4827

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4840
---	------

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación por Registro No. 75-20-2005.....	4843
Proyecto: Construcción de módulo de hospitalización del Hospital Manuel de Jesús Rivera, La Mascota, de la ciudad de Managua.	

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación Pública No. 08-GSA-2005.....	4844
Compra de medidores y socket para los sistemas aislados.	

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Licitación Restringida	
No. DAF-UA-005-21-06-05.....	4844
Reconstrucción de las Estaciones Meteorológicas principales de: San Carlos, Chinandega, Condega, Masatepe, Rivas, Corinto y León.	

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación por Registro No. 06-2004.....	4844
Servicios de publicidad (televisión, radio, prensa y material impreso).	

### UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua	
Acuerdo de Rectoría 5-2005.....	4845
Adjudicar la Licitación Restringida. Pintura de Columnas Metálicas, Paredes Exteriores e Interiores, Rodapiés, Fascias, Cielos de Aleros, Bajantes PVC y Cubierta de techo del Edificio de Tres Planta UPOLI.	

### SECCION JUDICIAL

Estatutos Empresa Comercializadora Agrícola, S.A.....	4845
Subasta Pública No. 09/05.....	4848

### FE DE ERRATA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....	4848
---	------

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 214-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del **Señor Sergio Mario Blandón Lanzas**, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 215-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al **Señor Javier Eduardo Williams Slate**, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 220-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del Señor Sergio Lugo Marengo, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 221-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Alejandro Fiallos Navarro, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 223-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al **Señor Sergio Mario Blandón Lanzas**, Viceministro de Educación, Cultura y Deportes.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8800 - M. 1541222 - Valor C\$ 85.00

**Gobierno de Nicaragua  
Presidencia de la República**

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA  
No. 001-06-2005 SERVICIO Y MANTENIMIENTO  
DE JARDINES, PARQUEOS Y ANDENES  
DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 009-2005 del 14 de junio del año 2005, emitida por la máxima autoridad

de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los “ Servicios y Mantenimiento de Jardines, parqueos y andenes”, a participar en esta licitación y presentar oferta para el:

**“SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUEOS Y ANDENES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.**

Esta adquisición será financiada con fondos del tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones 2004.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de C\$ 300.00 (TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) en caja general en el Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado norte de la Antigua Catedral Managua, los días lunes 4, martes 5 y miércoles 6 de julio de 8:00 am. a 4:00 pm., y retirado en la Unidad Central de Adquisiciones en el sótano del mismo edificio previa presentación del recibo original de caja.

La Homologación se llevará a cabo el día 8 de julio a las 10:00 am en la sala de Conferencia de la Secretaría de la Presidencia en el segundo piso, Casa Presidencial.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el acto de recepción y apertura** de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Secretaría de la Presidencia en el segundo piso, Casa Presidencial, **el día 28 de julio del año 2005 a las 10:00 am.**

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3% del precio total de la oferta. LIC. RENE ANTONIO RIVERA LOPEZ, Director General Administrativo Financiero. Costado Norte Antigua Catedral, Teléfono: 2289003 – 2289090 Fax: 2289006.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 8660 - M. 1519990 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACION** (que en lo sucesivo se denominará el “Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N.º. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad

de Licitaciones Restringidas para la adquisición de los bienes que a continuación se detallan:

**Resolución Ministerial No. 27-2005  
Licitación Restringida No. 02/BS/2005**

- Adquisición de ciento cincuenta y tres (153) unidades de llantas para vehículos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN).
- Reunión de homologación: 11 de julio del 2005, Hora: 10:30 AM.
- Lugar: Sala de conferencia del 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.
- Tiempo de entrega de los bienes: 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega del bien: Bodegas del Depto de Abastecimiento Técnico material ( ATM), de la Dir. Gral. De Bomberos, ubicada de la Sandak del mercado Iván Montenegro, 7c al sur. Managua.
- VALOR DEL DOCUMENTO: C\$250.00 (Córdobas) no reembolsables.
- FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 16 de Agosto del 2005, Hora: 11:00 AM
- Lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

**Resolución Ministerial No. 28-2005  
Licitación Restringida No. 03/BS/2005.**

- Adquisición de 3,150 yardas de tela que serán utilizadas para la confección de Uniformes de los funcionarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- Reunión de homologación: 11 de julio del 2005, Hora 08:30 AM.
- Lugar: Sala de conferencia del 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.
- Tiempo de entrega del bien: 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega del bien: Bodegas del Depto de Abastecimiento Técnico material ( ATM), de la Dir. Gral. De Bomberos, ubicada de la Sandak del mercado Iván Montenegro, 7c al sur. Managua.
- VALOR DEL DOCUMENTO: C\$250.00 (Córdobas) no reembolsables.
- FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 16 de Agosto del 2005, Hora: 09: 00 AM.
- Lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er piso Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español a partir del el: Lunes 04 de julio al viernes 08 de julio del 2005, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 04:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería 2do. Piso (Caja).

Managua, 27 de junio de 2005. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

2-2

Reg. No. 8790 - M. 1541167 - Valor C\$85.00

**MODIFICACIONAL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005**

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No.21-2000, publica modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
<b>Actividades Centrales</b>							
. Adquisición de Equipos de Informática (computadoras).	57	Unidades	Bienes	Rentas con destino Específico	C. Cotización	850,000.00	50,000.00
. Adquisición del Servicio de Comunicaciones	02	Global	Servicio	““	C. Cotización	160,000.00	9,580.00
. Adquisición de Misceláneos	01	Global	Servicio		C. Cotización	70,000.00	4,200.00

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación. Managua, 30 de Junio del 2005. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL**

Reg. No. 08082 – M. 1519390 – Valor C\$935.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**, fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y tres (33) del folio número trescientos trece al folio número trescientos veintiséis (313-326), Tomo I, Libro Segundo (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8°), bajo los folios número tres mil novecientos sesenta y ocho al folio número tres mil novecientos setenta y ocho (3968-3978), a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA COMUNAL”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director. (Sello del Ministerio de Gobernación)

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud presentada por el señor Julio César Gómez Martínez, en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”** el día doce de

noviembre del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”** que fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y tres (33), del folio número trescientos trece al folio número trescientos veintiséis (313-326), Tomo I, Libro Segundo (2°), que llevó este Registro, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. (F) ELOY F. ISABA A. Director. Hay un sello del Ministerio de Gobernación. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I A la entidad denominada **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 140, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 64, con fecha del treinta de Marzo de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Carlos Hurtado Cabrera, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 93, con fecha del dieciocho de mayo de mil novecientos

noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Treinta y Tres (33)**, del folio número trescientos dieciocho al folio número trescientos veintiséis (**318-326**), **Tomo I, Libro: Segundo (2º)** del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a éste Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N.º. **290 “ LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “ LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”**. ACUERDA UNICO Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”**, que íntegra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION. REGINA VICTORIA TAPIA LORIO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, autorizada para cartular durante un Quinquenio que vence el día Veintiocho de Agosto del año dos mil cuatro, **CERTIFICA** los presentes Estatutos de la **ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL**, los que fueron reformados en Acta Número Cincuenta y seis (56), de Asamblea General de Miembros de las nueve de la mañana del día Siete de Agosto del año dos mil uno. Estatutos que íntegra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION PARA LA DIVERSIFICACION Y EL DESARROLLO AGRICOLA COMUNAL”** Capítulo I. **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y MISIÓN.** Artículo 1. Se constituye en Nicaragua la “Asociación para la Diversificación y el Desarrollo Agrícola Comunal”, aprobada por Decreto No. 140 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, del 23 de Marzo de Mil Novecientos Noventa. La Asociación es civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y de ámbito territorial nacional, sujeta a la Ley de Concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República. Artículo 2. **DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer oficinas y delegaciones en cualquier parte del país. Artículo 3. **OBJETO:** La Asociación tendrá por objeto: a) Promover y apoyar a la población campesina sin distinción de credo político ni religioso en su desarrollo a través de acciones económicas orientadas a la utilización de una tecnología agrícola alternativa; la diversificación de la producción agropecuaria y el mejoramiento de nuestro medio ambiente; desarrollando un proceso de Capacitación Técnica, que resalte la equidad entre hombres y mujeres, y que permita la independencia y autonomía de las comunidades campesinas a fin de contribuir de una manera efectiva el desarrollo socioeconómico de éste sector. b) Dentro de su ámbito de acción y para dar respuesta a la problemática económica y social en su área de influencia, la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que éstos fueren; c) Desarrollar programas de intermediación financiera para ofrecer

créditos a las comunidades campesinas de su área de influencia. d) Impulsar programas tendientes al estudio de mercado para el abastecimiento de materia prima y comercialización, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la población campesina. e) Promover y desarrollar perfiles de pequeños proyectos productivos para estimular la inversión y la creación de empleos. f) Impulsar actividades que aseguren la incorporación de la mujer a la vida productiva, económica y social, así como su participación real y efectiva. g) Contribuir a la rehabilitación de cuencas hidrográficas mediante acciones de reforestación, conservación de suelos, agroforestería y sistemas silvopastoriles. Artículo 4. **MISION:** Coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de campesinos y campesinas de Nicaragua, mediante el impulso de programas de desarrollo Rural Sostenible, basados en los principios de suficiencia, gestión, autonomía, equidad y el uso racional de los recursos naturales.- Capítulo II. **DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Son miembros de la Asociación aquellas personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y los que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano nacional o extranjero; b) Suscribir la declaración de principios de la Asociación; c) Participar de manera activa y directa en el desarrollo de las acciones de la Asociación. d) Presentar por escrito solicitud de admisión a la Junta Directiva con sus datos personales. Artículo 6. Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes categorías: a) Miembros Plenos; b) Miembros Colaboradores; Artículo 7. Son miembros plenos los asociados que estén inscritos ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; y los que sean admitidos posteriormente conforme los presentes estatutos; teniendo derecho de participar en las Asambleas con voz y voto una vez que se le haya manifestado su aceptación. Artículo 8. Son miembros colaboradores aquellas personas naturales ó jurídicas que con su trabajo, dedicación y colaboración contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación; reconociéndoles el pleno de la Asamblea tal categoría. Artículo 9. Los miembros colaboradores, a invitación de la Asamblea General, podrán participar en sus sesiones, pero en ellas sólo tendrán derecho a voz. Artículo 10. **DEBERES:** Son deberes de los asociados: a) Lealtad a la Asociación; b) Respetar y cumplir con sus Estatutos; c) Participar en todas las actividades de la Asociación; d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sea citado; e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. f) Participar de manera activa en comisiones y/o trabajos que les designe la Asociación. g) Informar de manera oportuna sobre las tareas o actividades asignadas y darles fiel cumplimiento. h) Promover permanentemente entre las productoras la filosofía que la Asociación ha definido como estrategia de desarrollo en el campo. i) Aportar con trabajo voluntario al desarrollo de la asociación. j) Contribuir con su aporte y conocimientos a la definición de planes estratégicos de la Asociación. k) Cotizar el 2% sobre su salario neto, en caso de ser miembro pleno de la Asociación. Artículo 11. **DERECHOS:** Son derechos de los Asociados: a) Ser invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Participar activamente con voz y voto, salvo los Miembros Colaboradores que no tendrán derecho a voto en el seno de la Asamblea. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo de los órganos de la Asociación; salvo los miembros colaboradores que únicamente podrán ser electos para integrar las Comisiones de Trabajo. (Bajo el entendido que no en la Junta Directiva) d) Representar a la Asociación en cualquier evento

nacional o internacional; e) Los demás que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y demás disposiciones complementarias. f) Acceder a la información relacionada con el desarrollo de la Asociación. Artículo 12. DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS: La calidad de miembro de la Asociación para la Diversificación y el Desarrollo Agrícola Comunal, se pierde por las siguientes razones: a) Por Renuncia Voluntaria. El Asociado que manifieste su deseo de no continuar como miembro de la Asociación, bastará con hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva por escrito y no podrá solicitar que se le restituya nada de lo aportado. b) Pierde su membresía plena, todo miembro que se desvincule de la Asociación por un período de un año sin causa justificada. c) Por tener litigio con la Asociación. d) Por violar los estatutos y reglamentos que rigen la Asociación. e) Por ser miembro, presidente, representante de entidades públicas ó privadas que tuvieren intereses litigiosos con la Asociación. f) Por pérdida de su capacidad Civil. g) Por fallecimiento. En todos éstos casos se estará a lo que establezcan los Reglamentos Internos de la Asociación.- Capítulo III. DEL PATRIMONIO. Artículo 13. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cotizaciones de sus miembros plenos; b) Las donaciones, financiamiento o subvención de organismos nacionales y/o internacionales; c) Donaciones personales; d) Ingresos generados por alquiler de bienes u oferta de Servicios de capacitación y/o venta de servicios profesionales como consultorías de la Asociación a terceros. e) Ingresos generados por actividad económica rentable que desarrolle la asociación. f) Otros ingresos. Artículo 14. El control sobre los recursos o patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva y Tesorería.- Capítulo IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, CONDUCCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 15. Los órganos de la Asociación están compuestos por: a) La Asamblea General de Asociación; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo que se formen al efecto. Artículo 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todas las categorías de miembros. La Asamblea General sesionará cada seis meses en sesión ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decide la Junta Directiva y/o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La Asamblea General estará presidida por la Presidencia. Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Establecer las políticas generales de la Asociación; b) Elegir y cambiar a la Junta Directiva y la Presidencia de la Asociación; c) Considerar y decidir sobre los planes e informes que presente la Junta Directiva y/o las diferentes Comisiones de Trabajo que se formen y que integren la Asociación; d) Aprobar los Estatutos Financieros y Presupuestos de la Asociación; e) Aprobar o denegar la admisión de nuevos miembros que hayan solicitado su ingreso ante la Junta Directiva. f) Aprobar o denegar las expulsiones de los miembros. g) Elaborar, aprobar o reformar los Estatutos en sesión convocada para ese efecto. h) Aprobar o rechazar en su caso la fusión, relación, asociación o en general todo tipo de vinculación con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras. Artículo 18. CONVOCATORIA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de asociados se reunirá en sesiones ordinarias, mediante convocatoria que hace la Junta Directiva con quince días de anticipación. La

citación se hará por correo o telegrama. El procedimiento para convocar las sesiones extraordinarias se hará conforme las ordinarias. Incluyendo en la citación la agenda a tratar (Por todo tipo de comunicación incluida la electrónica). Artículo 19. QUORUM Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES: Para que las Asambleas Generales de Asociados se entiendan válidamente constituidas en la primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Para que las decisiones sean válidas es necesario que concorra el voto afirmativo de la mayoría simple de los que integran el quórum, salvo los casos que se requieran quórum especiales. En el caso en que no se puedan tomar decisiones válidas por no integrarse la suma de votos correspondientes, o no se haya podido reunir el Quórum de ley, se convocará a nueva Asamblea y transcurrida una hora de la fijada para el día de la reunión, podrá realizarse la Asamblea con el 50% de los miembros plenos de la Asociación, siempre que dicha proporción represente un número no menor al mínimo legal. En caso de empate, la Presidencia tendrá un voto dirimente o quien lo sustituya en función, ordenará un prudente tiempo de receso para reflexión y transcurrido tal lapso se entrará a votación nuevamente; pudiendo realizarse la Asamblea con el 20% de los miembros, siempre que dicha proporción represente un número no menor al mínimo legal. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente. Artículo 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma: a) Presidencia; b) Vicepresidencia; c) Secretaría; d) Tesorería; e) Fiscalía; f) Vocal. Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y los Estatutos de la Asociación. b) Representar y defender a la Asociación ante cualquier persona, corporación y autoridad en cuanto sea acorde con los fines sociales o intereses de la Asociación. c) Emitir los Reglamentos necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la Asociación d) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación; e) Presentar a la Asamblea General los planes, presupuestos, gastos, balances, ingresos, informes y la situación económica de la Asociación; f) En general, desarrollar las facultades que sean necesarias para lograr los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General Artículo 22. Será necesario el quórum de reunión y de decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General para: a) Elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Para decidir sobre fusión con otra asociación de idénticos fines y objetivos, para reformar los estatutos. c) Aprobar o denegar las expulsiones de los miembros. Artículo 23. Será necesario el voto de al menos el 80% de la Asamblea General para resolver sobre: La disolución y liquidación de la Asociación. Artículo 24. Para la validez de las resoluciones que tomen los órganos de la Asociación, deberán estar en actas asentadas en el registro de actas de la Asociación las actas firmadas por los concurrentes, pudiendo cualquier miembro razonar su voto mediante escrito que presente en el mismo momento o antes de que cierre la sesión y pudiendo también desistir y razonar su disenso. Artículo 25. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y sesión extraordinaria cuando lo determine el Presidente Ejecutivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo y para tomar decisiones bastará el voto de la mayoría simple, pudiendo el presidente recurrir al voto doble. Artículo 26. DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA: La

Presidente Ejecutiva tendrá la representación legal de la Asociación legal de la Asociación, pudiendo representarla judicial o extrajudicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales, revocar dichos poderes generales o especiales y asumirlos de nuevo cuando lo estime conveniente, aún cuando no hubiere hecho las reservas correspondientes, la Presidencia Ejecutiva será electa por la Asamblea General y durará en sus funciones por dos años. Podrá promover y concertar acuerdos para la realización de estudios, programas y proyectos con instituciones nacionales y/o internacionales; coordinará el aparato administrativo de la Asociación y deberá presentar los presupuestos y someterlos a consideración de la Junta Directiva y presentar a este órgano los Estados Financieros de los proyectos de la Asociación; tendrá las demás facultades que le confiere los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución de la Asociación y demás disposiciones complementarias. Artículo 27. DE LA VICEPRESIDENCIA: Las funciones del Vicepresidente serán desempeñar las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste; asesorar y colaborar con el Presidente en ejercicio de sus funciones; llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. Artículo 28. DE LA SECRETARÍA: Las funciones del Secretario serán: Llevar los archivos y correspondencia de la Asociación; redactar las citaciones para las reuniones de los órganos de la Asociación; levantar las actas de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva; llevar a cabo las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. Artículo 29. DE LA TESORERÍA: Las funciones del Tesorero serán: Vigilar la Contabilidad de la Asociación; presentar informes económicos a la Junta Directiva y las demás que de manera específica le confiere el Presidente. Artículo 30. DEL VOCAL: Las funciones del Vocal serán desempeñar las funciones de Vicepresidente y Secretario en su ausencia temporal; llevar a cabo las funciones que el Presidente Ejecutivo le asigne de manera específica. Artículo 31. DE LA FISCALÍA: Las funciones del fiscal serán, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros expresados en las normas legales de la Asociación y de las resoluciones emanadas de sus órganos. Controlar, supervisar y evaluar el trabajo desarrollado en el área financiera, administrativa y contable, emitiendo las recomendaciones pertinentes para el mejor desempeño de dichas tareas; llevar a cabo las funciones que el Presidente le designe de manera específica.- Capítulo V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo 32. Los presentes Estatutos pueden ser reformados, adicionados o modificados total o parcialmente. Las reformas tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General por tres cuartas partes de votos. Tienen iniciativas para presentar reformas a los Estatutos, la Junta Directiva, la Presidencia; un tercio de los miembros de la Asociación. Las iniciativas de reformas deberán ser entregadas a la Presidencia Ejecutiva con un mes de anticipación a la fecha de la sesión de la Asamblea General.- Capítulo VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 33. La Asociación será de duración indefinida pero podrá disolverse por cualquiera de las causales que establece el Artículo noveno de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica. La Asamblea General conocerá y se pronunciará sobre la disolución de la Asociación a solicitud de dos tercios de sus miembros plenos y en este caso se podrá disolver la Asociación

por consenso total del 80% de los miembros. Artículo 34. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a ser distribuidos a las organizaciones comunales con quienes la Asociación haya desarrollado sus acciones o proyectos o a otras organizaciones afines a los objetivos de la asociación, previa formación de una Comisión Liquidadora que se forme al efecto.- Capítulo VII DE LAS ELECCIONES. Artículo 35. La Asociación para la Diversificación y el Desarrollo Agrícola Comunal, celebrará elecciones de Junta Directiva cada dos años. Artículo 36. La Presidencia Ejecutiva podrá reelegirse hasta por un máximo de dos períodos consecutivos. Artículo 37. La Junta Directiva nombrará una comisión de dos personas encargadas de desarrollar el proceso electoral.- Capítulo VIII. BALANCES. Artículo 38. Se practicará balance general cada año calendario y se someterá al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en la próxima sesión ordinaria, enviándose copia a las autoridades correspondientes. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, lo mismo que los libros de Contabilidad. Artículo 39. La interpretación de las normas de los presentes Estatutos, así como los casos no previstos por los mismos serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Matagalpa, Siete de Agosto del año dos mil uno.- Es conforme a su original, con el cual fue debidamente cotejado. MATAGALPA, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Firma DRA. REGINA VICTORIA TAPIA LORIO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Firma. JULIO VEGA PASQUIER. MINISTRO. Hay un sello del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION  
 MISION CRISTIANA VERBO**

Reg. No. 8083 - M. 3952330 - 1519206 - Valor C\$ 2,295.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
 REFORMA DE ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO**", fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del folio número doscientos cincuenta y tres al folio número doscientos sesenta y cinco (253-265), Tomo XII, Libro Primero (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8°), bajo los folios número cuatro mil doscientos ochenta y cinco al folio número cuatro mil trescientos once (4285-4311), a los siete días del mes de Junio del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de

Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco.  
ELOY F. ISABA A. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º "1" Solicitud presentada por el Señor Roberto Trolese, en su carácter de Presidente de la entidad "ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO" el día cuatro de febrero del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO" que fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos sesenta y cuatro (464), del folio número doscientos cincuenta y tres al folio número doscientos sesenta y cinco (253-265), Tomo XII, Libro Primero (1º), que llevó este Registro, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día siete de junio del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación JULIO VEGA PASQUIER, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A. Director. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. POR CUANTO I. A la entidad denominada "ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA VERBO" le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, con fecha del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos el señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 con fecha del seis de enero de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (464), del folio número doscientos cincuenta y tres al folio número doscientos sesenta y cinco (253-265), Tomo XII, Libro: Primero (1º) del día primero de marzo del año mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Ordinaria, la asociación MISION CRISTIANA VERBO, reformo sus estatutos consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N.º. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA UNICO Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MISION CRISTIANA VERBO", que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO PROTOCOLO N.º CINCO (05). ESCRITURA PÚBLICA N.º DIECISEIS (16). REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día uno de Febrero del año dos mil cinco. ANTE MI: JOSÉ ELÍAS ROCHA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día siete de enero del año dos mil seis, comparecen los señores: ROBERT LOUIS TROLESE, mayor de edad, casado, pastor misionero, de nacionalidad Norteamericana y de este domicilio, quien se identifica con la cedula de residencia nicaragüense número 023789; RICARDO ENRIQUE HERNANDEZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, quien se identifica con la cedula de residencia Nicaragüense número 023432; HEYLER OCTAVIO RODRIGUEZ ABURTO, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, quien se identifica con la cedula de identidad número 001-230451-0024S, EFRAIN BALLADARES, mayor de edad, casado, músico y con domicilio en el departamento de Masaya, de transito por esta ciudad quien se identifica con la cedula de identidad número 491-290267-0006L, EDUARDO ANTONIO JAENTSCHE ORTEGA, mayor de edad, casado, pastor evangélico y con domicilio en Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y de transito por esta ciudad quien se identifica con cedula de identidad número 607-240358-0001P, EARL BOWIE FOX, mayor de edad, casado, pastor evangélico y con domicilio en Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número 607-151159-0002S, RAMÓN ALBERTO BACA MENDOZA, mayor de edad, casado, agrónomo y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 001-170168-0001S, ENRIQUE T JARA HERRERA, mayor de edad, casado, misionero, empresario agrícola y de este domicilio, de nacionalidad Guatemalteca, quien se identifica con cedula de residencia nicaragüense número 026166 y EDDY MORALES MAILS, mayor de edad, casado, Pedagogo y de este domicilio, quien se identifica con cedula número 607-081169-0000V. Actúan en su calidad de miembros de la junta directiva de la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, lo que me demuestran con: (1). La Gaceta, Diario oficial, número 4 del día seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que consta la publicación del otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación, decreto de la Asamblea Nacional número 007.- (2). Certificación que hace constar que la asociación MISION CRISTIANA VERBO se encuentra inscrita bajo el número 464 de la página 253 a la 265 del tomo XII del libro primero de Registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Dirección de registro y control de asociaciones. (3). Certificación del acta número veintiuno (21), sesión extraordinaria de la asamblea general, celebrada a las ocho de la mañana del día primero de julio del año dos mil tres, en que consta la elección de la actual junta directiva. (4) Certificación del acta número treinta y seis (36), sesión extraordinaria de la asamblea general, celebrada a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil cuatro, nombramiento del quinto vocal de la junta directiva. (5) Testimonio de escritura pública número ciento siete (107), de constitución de asociación religiosa, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el oficio notarial del Doctor Rodolfo Mejía

Ubilla. (6) La Gaceta, Diario oficial numero 4, del seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que consta la publicación de los Estatutos de la Asociación. (7) Certificación de acta numero treinta y siete (37) de sesión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada a las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil cuatro y que insertare íntegra y literalmente al momento de librar el primer testimonio de esta escritura. Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista los siete documentos antes relacionados. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse especialmente, para la realización de este acto, de manera conjunta exponen: UNICA: Que la asociación MISION CRISTIANA VERBO, se constituyó a través de escritura pública numero ciento siete (107). Al momento de constituirse como persona jurídica sin fines de lucro, comparecieron en representación de la iglesia de Managua los señores: ROBERTO TROLESE, SERGIO CALLEJAS GODOY, ENRIQUE T. JARASHERRERA, ARMANDO GARCIA REYES, RICARDO MOJICA FONSECA, HEBERTO RAMIREZ ESPINOZA y por la iglesia de puerto cabezas JESSIE GORDON, según credenciales que fueron presentadas por cada uno de ellos en aquel momento para acreditar sus respectivas representaciones. El instrumento publico antes mencionado consta de doce cláusulas, las que en este acto y de conformidad con el acta número treinta y siete (37) de sesión extraordinaria de la asamblea general, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, se decide reformar de manera parcial, el acto de constitución de asociación sin fines de lucro y reformar de manera total los estatutos. Todo de conformidad con la Ley numero ciento cuarenta y siete (147), "Ley General sobre personas sin fines de lucro". A la escritura pública numero ciento siete (107), de constitución de asociación religiosa, se le reformaran las cláusulas: SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA SEGUNDA y se adicionan a la constitución la cláusula DECIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA. De igual manera, la Asamblea General ha decidido reformar de manera total los estatutos, quedando establecido así: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES) Que hace aproximadamente veinticuatro años y medio, un grupo de cristianos procedentes del exterior llegaron a Nicaragua para colaborar de forma espontánea y por su propia iniciativa en los esfuerzos de reconstrucción nacional que estaba haciendo el gobierno de este país. Logrando realizar obras de carácter social, las que permitieron iniciar sus contactos personales que culminaron con la formación de una iglesia nicaragüense y cristiana fusionando las enseñanzas espirituales y practicas dentro del ordenamiento de las enseñanzas de cristo Jesús, con resultados positivos tanto en Managua como en puerto cabezas. Agregan los exponentes que ha esta fecha han realizado los siguientes proyecto: a) En cooperación con el ministerio de la vivienda y asentamientos humanos: 1- obras de agua potable, drenaje y energía eléctrica en el asentamiento "OSCAR TURCIOS"; 2- Construcción de cincuenta vivienda en el barrio "WASLALA"; 3- Ayuda al comité de emergencia de Boaco construyendo siete vivienda para damnificados del temporal "Al leta"; 4- Construcción de otras viviendas para personas necesitadas en Managua y Nandaime.- Todo el material de construcción fue proporcionado por la comunidad cristiana que representan los otorgante. b) en

colaboración con el centro de reeducación penal también han hecho donaciones entregadas al director del mismo, consistente en material de juegos recreativos, lo mismo que comida. Continúan diciendo los comparecientes, que en todas las obras antes mencionadas han tratado de poner de manifiesto no solamente la solución de las necesidades materiales de las personas, pues a demás han proyectado el amor cristiano, verdadero y practico dentro del concepto bíblico del mandamiento de nuestro señor Jesucristo, de amarnos los unos a los otros, sin limitaciones o prejuicios de origen, raza, credos religiosos o políticos, de manera que se cultive la fraternidad real y sincera. Que animados de estos sentimientos de solidaridad y con los frutos morales, espirituales y materiales que han podido obtener, han decidido a dar carácter legal a la asociación que de hecho han mantenido y formado, ajustándola a las leyes del país, para tener personalidad jurídica con los derechos y deberes que las mismas establecen. CLAUSULA SEGUNDA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN): Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y las demás Leyes pertinentes que norman el derecho a la concesión de la personalidad jurídica, constituyen por este acto autentico de liberalidad una asociación cristiana de carácter civil, no gubernamental sin fines de lucro denominada: "MISION CRISTIANA VERBO" abreviadamente conocida e identificada como "VERBO". Esta asociación que se constituyo en el año mil novecientos ochenta y dos fue formada con las iglesias que tienen establecidas en Managua y Puerto Cabeza y por las personas que forman parte de las iglesias o congregaciones locales de acuerdo a las enseñanzas bíblicas. En el futuro se sumaran a esta organización las nuevas iglesias que se funden, dentro del territorio de Nicaragua, y todas aquellas ya formadas que quieran pertenecer a la Asociación. Las que deberán tener los mismos fines u objetivos de servicio, para ello deberán solicitar su aceptación ante la junta directiva, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos. CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO) La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá los siguientes objetivos o fines: A) Representar y defender los intereses de la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO y de sus miembros, en todo lo que sea de su competencia, ante las autoridades gubernamentales, militares, civiles y mercantiles y ante organismos internacionales. B) Unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del evangelio. C) Cumplir con los principios bíblicos y defender la fe en el amor de Jesucristo. D) Realizar cultos, divulgar y predicar la palabra de Dios, así como su enseñanza con énfasis en el amor a nuestro semejante y realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana. E) Establecer y administrar iglesias y Ministerios cristianos, tales como beneficencia acorde con la naturaleza de la asociación. F) Cooperar con el pueblo, autoridades e instituciones de Nicaragua, para promover el desarrollo económico, cultural, social y espiritual de las familias nicaragüenses en la realización de proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas, lo mismo que en el desarrollo de planes de urbanización, alimentación, educación, salud y todo lo específicamente dirigido a la población de escasos recursos. G) Fundar asilos de ancianos, orfanatorios y otras instituciones de beneficio social. H) Esta asociación podrá solicitar contribuciones económicas para el sostenimiento de sus actividades, pero no con fines lucrativos. I) Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengán a mejorar las condiciones de vida de las familias nicaragüenses. J) Servir como canal de contacto con todos los que tengan los

mismos objetivos de la asociación MISION CRISTIANA VERBO en el mundo e instituciones nacionales, estatales o privadas. K) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros y desarrollar un compañerismo práctico y constante. L) Desarrollar programas como seminarios, talleres u otros similares con personas de escasos recursos económicos. M) Colaborar en todos los programas nacionales que atiendan al mejoramiento de vida de las personas que forman parte del pueblo Nicaragüense, haciendo uso de los medios de comunicación permitidos por las leyes de la república, tales como radiodifusoras, televisivos y comunicación escrita, para colaborar en ellos podrá también brindar servicio en los templos y en lugares públicos y privados. CLÁUSULA CUARTA: (DOMICILIO, NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL): La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá su domicilio sede en la ciudad de Managua, capital de la Republica, pudiendo establecer iglesias, oficinas, proyectos sociales y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran y la Asamblea General lo autorice. La asociación se constituye según la Ley Numero ciento cuarenta y siete (147), "Ley General sobre personas sin fines de lucro" y su régimen interno lo determina el presente acto constitutivo y los estatutos emitidos por la Asamblea General. CLÁUSULA QUINTA: (DURACIÓN): La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido, a partir del acto de constitución Jurídica y podrá disolverse únicamente cuando la asamblea general lo decida por al menos dos tercios de los votos.- CLÁUSULA SEXTA: (PATRIMONIO) El patrimonio inicial se formo y se seguirá formando por los donativos, las contribuciones o aportaciones en efectivo que reciba la asociación y los bienes muebles o inmuebles que se adquieran, conforme el desarrollo según el régimen de aportaciones que establezca la asamblea general. Todos los bienes muebles o inmuebles en posesión de las iglesias o congregaciones locales y de sus instituciones o ministerios son propiedad de la asociación. También estará formado por ayudas o donaciones provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, jurídicas colectivas, sean estas nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que sea recibido por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva o en los estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la misma. Los miembros de la asociación como acto de autentica liberalidad han reunido y constituido como patrimonio social la cantidad de SESENTA MIL CORDOBAS (C\$ 60,000.00). La asociación podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes mueble o inmuebles y de cualquier otra índole, los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. CLAUSULA SEPTIMA (GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO): El gobierno de la asociación MISION CRISTIANA VERBO esta organizada dentro de su seno por: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. A) LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la asociación, integrada por los miembros debidamente acreditados, de conformidad con los estatutos y el reglamento interno. La Asamblea General, aprobara y reformara los estatutos, reglamentos y principios doctrinales propuestos por la junta directiva. Aprobará las cuotas. La asamblea general otorgara y cancelara las membresías. En caso de falta definitiva de algún miembro de la junta directiva, la Asamblea General deberá elegir a la persona que complete el periodo de gobierno, el que tendrá que cumplir con

los requisitos que para tal elección y ejercicio establezcan los estatutos. B) LA JUNTA DIRECTIVA: La función orgánica y operativa la ejerce la JUNTA DIRECTIVA, integrada por nueve miembros de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y demás miembros que ejercerán los cargos de CINCO VOCALES. La junta directiva será electa por la ASAMBLEA GENERAL en sesión anual ordinaria. El ejercicio o periodo de la junta directiva es de CINCO AÑOS. La junta directiva entrara en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal y cumplir con los requisitos de ser un miembro en plena comunión y con los que establecen los estatutos. Una certificación del acta en que conste la elección de la junta directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. En los estatutos será tratado lo correspondiente al funcionamiento de los órganos de gobierno de la asociación y las funciones de cada uno de los miembros que integran la junta directiva de la asociación. CLÁUSULA OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL): La representación legal de la asociación, la ejercerá el presidente de la Junta Directiva, quien tendrá el carácter y las facultades de un apoderado generalísimo, con las restricciones que establezcan los estatutos. La administración estará a cargo de la junta directiva, representada por el presidente. CLÁUSULA NOVENA: (SESIONES): La Asamblea General celebrara su sesión ordinaria una vez al año y sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general serán convocadas por la junta directiva o por dos tercios de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrara con la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria el quórum se integrara con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos tres días de anticipación. Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoría simple de los presentes excepto en los casos especialmente señalados, mientras no se oponga a la escritura constitutiva, a los estatutos, al reglamento que se cree, los principios doctrinales y las Leyes. La junta directiva celebrara sesiones ordinarias cuatrimestralmente o tres veces al año, es decir cada cuatro meses y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesaria, para tal efecto deberán ser convocadas con tres días hábiles de anticipación, por el presidente o por dos directivos. La cita deberá señalar lugar, fecha y hora en que se celebrara la sesión. El quórum se integrara con la mitad mas uno de los directivos. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los votos. CLÁUSULA DECIMA: (DE LA MEMBRESÍA): Para obtener la membresía el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la junta directiva, la que determinara si se cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. La Junta Directiva presentara la solicitud de membresía, ante la Asamblea General, quien autorizara su otorgamiento. Una vez obtenida la membresía, para conservarla, dentro de una iglesia de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la escritura constitutiva, los estatutos, el reglamento interno. Luego permanecer al menos seis meses congregándose. Los requisitos para la obtención y pérdida de la membresía serán determinados en los estatutos de la asociación.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (REFORMAS) Para reformar los estatutos total o parcialmente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada expresamente para este fin. Si

la asamblea General aprobare las reformas se hará una ratificación en la siguiente asamblea ordinaria, para después someterlo a la aprobación de las correspondientes autoridades estatales.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS):** Todo lo que no se encuentre expresado en esta escritura, será regulado por los estatutos de la asociación y en su defecto, así como la interpretación de los mismos será competencia del órgano de gobierno como máxima autoridad la asamblea General.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN):** La asociación podrá disolverse con el voto afirmativo requerido de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será DONADO y distribuidos a instituciones cristianas o asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas, todo según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución y liquidación.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes deciden reunirse en asamblea General extraordinaria, con el objeto de reformar los estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 4, del día viernes seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, y dejarlos establecidos de la siguiente manera para regir la asociación MISION CRISTIANA VERBO.

**CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1: (DENOMINACION):** Está entidad civil cristiana se denomina: "MISION CRISTIANA VERBO" abreviado con las siglas "VERBO". Es una asociación religiosa integrada por las personas que forman parte de las iglesias o congregaciones locales de esta asociación, de acuerdo a las enseñanzas bíblicas.

**Artículo 2: (DOMICILIO):** La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO tendrá su domicilio sede en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer iglesias, oficinas obras sociales, orfanatoríos, Escuelas y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran y la asamblea general lo autorice.

**Artículo 3: (LA NATURALEZA Y DURACIÓN):** La asociación es un organismo autónomo, con su propia personalidad jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. la duración de la asociación será por tiempo indefinido, a partir del acto de constitución Jurídica y podrá disolverse únicamente cuando la asamblea general lo decida por al menos dos tercio de los votos. Si una iglesia o congregación local decide separarse no podrá usar el nombre y demás distintivos de esta asociación, ni hacer uso de los bienes muebles o inmuebles, cuya propiedad seguirá siendo de esta asociación. Es una institución cristiana sin fines de lucro, de interés eclesiástico, educativo, social y de carácter civil. Agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y desarrollar proyectos sociales, orientados a desarrollar Iglesias, a la educación de niños y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. La asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas, de sexo, raza o de nacionalidad.

**Artículo 4: (FINES):** Promover la predicación del Evangelio y la ayuda social a los más necesitados. Realizar obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria y técnica a la Juventud para la vida social, que responda a las necesidades contemporáneas de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos de la tercera

edad, inspirados en la fe y amor a Dios.

**Artículo 5: (OBJETIVOS):** La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá los siguientes objetivos o fines: A) Representar y defender los intereses de la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO y de sus miembros, en todo lo que sea de su competencia, ante las autoridades gubernamentales, militares, civiles y mercantiles y ante organismos internacionales. B) Unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del evangelio. C) Cumplir con los principios bíblicos y defender la fe en el amor de Jesucristo. D) Realizar cultos, divulgar y predicar la palabra de Dios, así como su enseñanza con énfasis en el amor a nuestro semejante y realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana. E) Establecer y administrar iglesias y Ministerios cristianos, tales como beneficencia acorde con la naturaleza de la asociación. F) Cooperar con el pueblo, autoridades e instituciones de Nicaragua, para promover el desarrollo económico, cultural, social y espiritual de las familias nicaragüenses en la realización de proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas, lo mismo que en el desarrollo de planes de urbanización, alimentación, educación, salud y todo lo específicamente dirigido a la población de escasos recursos. G) Fundar asilos de ancianos, orfanatoríos y otras instituciones de beneficio social. H) Esta asociación podrá solicitar contribuciones económicas para el sostenimiento de sus actividades, pero no con fines lucrativos. I) Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de las familias nicaragüenses. J) Servir como canal de contacto con todos los que tengan los mismos objetivos de la asociación MISION CRISTIANA VERBO en el mundo e instituciones nacionales, estatales o privadas. K) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros y desarrollar un compañerismo práctico y constante. L) Desarrollar programas como seminarios, talleres u otros similares con personas de escasos recursos económicos. M) Colaborar en todos los programas nacionales que atiendan al mejoramiento de vida de las personas que forman parte del pueblo Nicaragüense, haciendo uso de los medios de comunicación permitidos por las leyes de la república, tales como radiodifusoras, televisivos y comunicación escrita, para colaborar en ellos podrá también brindar servicio en los templos y en lugares públicos y privados.

**EL CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS:**

**Artículo 6 (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial se formo y se seguirá formando por los donativos, las contribuciones o aportaciones en efectivo que reciba la asociación y los bienes muebles o inmuebles que se adquieran conforme el desarrollo según el régimen de aportaciones que establezca la asamblea general. Todos los bienes muebles o inmuebles en posesión de las iglesias o congregaciones locales y de sus instituciones o ministerios son propiedad de la asociación. También estará formado por ayudas o donaciones provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, jurídicas o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que sea recibido por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva o en los estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la misma. Los miembros de la asociación como acto de autentica liberalidad han reunido y constituido como patrimonio social la cantidad de SESENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 60,000.00). La asociación podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes mueble e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio.

**CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA.**

Artículo 7: (MIEMBROS): Son miembros de esta asociación los miembros de las iglesias que pertenecen a la Asociación Misión Cristiana Verbo y de las que en el futuro se organicen y funden como iglesias y que deseen pertenecer a la Asociación solicitando previamente por escrito su membresía, de conformidad con estos estatutos y el reglamento interno que se cree. Los miembros de la Asociación y los que participan en los proyectos sociales integraran la asamblea General, siempre y cuando demuestren su calidad de miembro, de conformidad con los Estatutos y con los registros que al efecto se lleven. Artículo 8. (DE LA MEMBRESIA): Para obtener la membresía se deberá solicitar por escrito a la junta directiva, la que determinara si se cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. La Junta Directiva presentara la solicitud de membresía ante la Asamblea General, quien autorizara su otorgamiento. Una vez obtenida la membresía, para conservarla dentro de una iglesia de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la escritura constitutiva, los estatutos y el reglamento interno, luego permanecer al menos seis meses congregándose. Artículo 9: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): A) Los miembros gozaran en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales le competen. B) Gozar del apoyo moral, espiritual, y social. En caso necesario Judicial o extrajudicial. C) Usar los templos edificios e instalaciones de la asociación y recibir ayuda cuando sea necesario. D) Tendrán derecho a participar con voz y voto en la asamblea general, podrán presentar ponencias y sugerencias, deben de ser oídos y respetados. E) Tendrán derecho a participar con voz y voto en la sesión que se convoque para la elección de los cargos directivos. Así mismo podrán optar por los distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva establezca. Artículo 10: (DEBERES DE LOS MIEMBROS): A) Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva en los estatutos, reglamentos, principios doctrinales y demás disposiciones de la asociación, así como todas las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. B) Asistir con puntualidad, bien sea personalmente o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones que la Asamblea general y la Junta directiva convoquen. D) Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus cuotas. Artículo 11: (PERDIDA DE MEMBRESÍA): El carácter de miembro se extingue: A) Por muerte si se trata de persona natural o por disolución. B) Por tratarse de una organización eclesial, el carácter de miembro se pierde al perderse el carácter de miembro de la iglesia o congregación local. C) Por renuncia, la que deberá ser presentada por escrito motivado, ante la Junta Directiva o ante la asamblea general. D) Por exclusión o abandono debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades que la asociación realice. E) Por expulsión motivada, cuando se considere que el miembro ha actuado en contra de la unidad de sus miembros, en contra los objetivos señalados en la escritura constitutiva, en contra de los estatutos, del reglamento interno y los principios doctrinales la que será propuesta por la junta directiva. F) En todos los casos de pérdida de Membresía, la Junta Directiva, presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. En última instancia la decisión será tomada por acuerdo de la junta directiva. CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO: ARTICULO 12: El gobierno de la asociación será ejercido por: A)

LA ASAMBLEA GENERAL B) LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la asociación, integrada por todos los miembros, debidamente acreditados, de conformidad con los estatutos y el reglamento interno. La Asamblea General celebrara su sesión ordinaria una vez al año y sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general serán convocadas por la junta directiva o por dos tercios de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrara con la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria el quórum se integrara con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos tres días de anticipación. La Asamblea General, aprobará y reformara los estatutos, reglamentos y principios doctrinales propuestos por la junta directiva. Aprobará las cuotas. Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoría simple de los presentes excepto en los casos especialmente señalados, mientras no se oponga a la escritura constitutiva, a los estatutos, al reglamento que se cree, los principios doctrinales y las Leyes. En caso de falta definitiva de algún miembro de la junta directiva, la Asamblea General deberá elegir a la persona que complete el periodo de gobierno, el que tendrá que cumplir con los requisitos que para tal elección y ejercicio establezcan los estatutos. Si una iglesia se separase no podrá un miembro de esa congregación ostentar un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo. La asamblea general otorgara y cancelara las membresías. Artículo 14. LA JUNTA DIRECTIVA: La función orgánica y operativa la ejerce la JUNTA DIRECTIVA, integrada por nueve miembros, entre ellos: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y CINCO VOCALES. La junta directiva será electa por la ASAMBLEA GENERAL en sesión anual ordinaria. El periodo de ejercicio de la junta directiva es de CINCO AÑOS. La junta directiva entrara en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal y cumplir con los requisitos de ser un miembro en plena comunión y con los que establecen los estatutos. La certificación del acta en que conste la elección de la junta directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. La junta directiva celebrara sesiones ordinarias cuatrimestralmente, o sea tres veces al año, es decir cada cuatro meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, para tal efecto deberán ser convocadas con tres días hábiles de anticipación, por el presidente o por dos directivos. La cita deberá señalar lugar, fecha y hora en que se celebrara la sesión. El quórum se integrara con la mitad mas uno de los directivos. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los votos. CAPITULO V: REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA E INTEGRANTES Y REPRESENTACION LEGAL: Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) La junta directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asociación. B) Deberá convocar a los miembros de la asamblea General, para las sesiones C) Dar directrices, lineamientos o pautas a los miembros. D) Presentar a la asamblea general para su consideración las reformas totales o parciales de los estatutos, proyecto de reglamento interno y de principios doctrinales o reformas de los mismos. E) Presentar un informe anual a la asamblea general. F) Determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos. G) Tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación. H) La junta directiva es el órgano

encargado de las labores administrativas y espirituales de la asociación. I) En casos de la elección de los integrantes de La Junta Directiva, ésta deberá presentar una nómina completa a la Asamblea General. Si la junta directiva no presentara dicha nomina habiendo debidamente sido convocados para tal elección, la Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. Presentado los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad mas uno. Artículo 17. REQUISITOS Y CUALIDADES PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE: A) Ser nicaragüense por nacimiento, o residente nicaragüense con cinco años mínimos de reconocido liderazgo cristiano. B) presentar su currículum vitae, al momento de ser postulado. Artículo 18. PARA OPTAR AL CARGO DE VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL, se requiere las siguientes cualidades y cumplir con los siguientes requisitos: A) ser nicaragüense por nacimiento, o residente en nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangélico cristiano O que acrediten haberse involucrado en el que hacer de la misión. B) presentar su currículum vitae al momento de ser postulados. Artículo 19: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): A) Celebrar sesiones ordinarias cuatrimestralmente o tres veces al año, es decir cada cuatro meses y sesiones extraordinarias según sea necesario, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con mas de la mitad de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. C) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en los estatutos y el reglamento interno. D) Convocar a la Asamblea General para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Elaborar el presupuesto, para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. G) Nombrar al personal administrativo necesario. H) Elaborar su programa de actividades. I) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite. K) La administración estará a cargo de la junta directiva, representada por el presidente. L) La junta directiva esta facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros ha ser aprobados por la asamblea General. Artículo 20. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTACION LEGAL): A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General B) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando sea necesario. C) El presidente tendrá las funciones ejecutivas de la asociación, pudiendo delegarlas total o parcialmente en los funcionarios, cuyos cargos sean creados con carácter meramente administrativos. D) Presentar informe anual de sus actividades y de la junta a la Asamblea General. E) Ser vocero único de la asociación. F) firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta directiva. Así mismo como solicitar las certificaciones notariales de las mismas. G) Firmar con dos o mas miembros los cheques y demás documentos bancarios necesarios para el desarrollo de la asociación. H) Representar legalmente a la asociación, con las facultades y el carácter de un apoderado generalísimo, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sea ante organismos nacionales gubernamentales o no gubernamentales y ante organismos internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vice-presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia.

I) El presidente podrá otorgar poderes generales judiciales y poderes especiales cuando sea necesario e indispensables para el desarrollo de la asociación, en los que se deberá reservar abstener de otorgar las facultades que establece el artículo 3357 inciso 3,9 Y 12 todos del código civil vigente de la República de Nicaragua, pues en estos casos será necesaria la aprobación de la junta directiva, lo que deberá constar en acta certificada por un Notario. Artículo 21. RESTRICCIONES AL PRESIDENTE: El presidente para adquirir bienes muebles o inmuebles en nombre de la asociación, así como enajenarlos de cualquier manera, venderlos e hipotecarlos o gravarlos, deberá tener la aprobación de la junta directiva, para efecto de este artículo se excluye aquellos objeto necesario para el funcionamiento de las oficinas y cuyo valor no exceda de DIEZ MIL CORDOBAS. (C\$ 10,000.00). Artículo 22. (ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE): El Vice-presidente tendrá como función principal sustituir al presidente con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellos asuntos que le delegue el presidente. Artículo 23: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): A) Cuidar y mantener actualizados los libros de actas. B) Levantar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones que realice la asamblea general y la junta directiva. C) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de la asociación. D) Hacer las citatorias para convocar a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Artículo 24. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): A) Tener la custodia de los fondos. B) Evaluar, Asesorar y supervisar las finanzas de la asociación. C) Tomar conjuntamente con el presidente las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. D) El tesorero deberá rendir un informe anual a la asamblea General. E) Llevar el control económico de la asociación, extendiendo recibos por cada dinero recibido. F) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. G) Facilitar a los vocales y/o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. H) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite. Artículo 25. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): Supervisar el desarrollo de la asociación en todos los ámbitos, social, económico, cultural, religioso, así como el cumplimiento de los fines y objetivos que se han establecido en la constitución de esta asociación, estatutos con su reformas, el reglamento, principios doctrinales y las leyes. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier anomalía y observación que tenga con respecto al desarrollo de la asociación. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: Artículo 26. La asociación podrá disolverse con el voto afirmativo requerido de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será distribuidos DONADO a instituciones cristianas o asociaciones con fines benéficos debidamente constituidas y sin fines de lucro, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución y liquidación. La Asamblea General podrá delegar a un comité especial esta atribución. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES. Artículo 27 Estos estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Artículo 28. Lo no contemplado en estos estatutos, se regirá por las leyes de la materia, los reglamentos internos y los principios doctrinales. Mientras los reglamentos internos y los principios doctrinales no sean aprobadas, la Asamblea



Romero Morales, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-050953-0001A, Berman Antonio Valerio, Joyero, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-300165-0074R, Rosa Isela Martínez Vanegas, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-140668-0056D, Adolfo Jiménez, quien se identifica con cedula de identidad numero 042-060336-0002U, Bayardo Morales, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-190365-0036P, Argeo Guerrero, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-100742-0019C. Luís Hernández, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-110178-0002B. Lilliam Paola Rivas Mejicano, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-100280-0061J, Jorge Danilo José Campos quien se identifica con cedula de identidad numero 001-050968-0017L. Ana María Manzanares, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-121169-0002S. Danelia Vargas cedula de identidad numero 001-240446-0013K, Antonio Castillo quien se identifica con cedula de identidad numero 161-130659-0001X, Ligia Román, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-190463-0047T, Wilbert Alvarado, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-021175-0007T, Francisco Euclides Marín Mejía, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-230261-0011L, Yamilet de Lourdes González, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-110371-0030H, Jairo Soto, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-111260-0076B, Aleyda Silva, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-191254-0031C. El señor ROBERT LOUIS TROLESE, en su calidad de presidente de la Junta directiva, constató el quórum de ley y declaró abierta la sesión, exponiendo los puntos de agenda siguientes: 1) REFORMAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DELUCRO Y SUSESTATUTOS, todo de conformidad con la Ley numero ciento cuarenta y siete (147), "Ley General sobre personas sin fines de lucro". 2) AUTORIZACION AL PRESIDENTE ya LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente procedió exponer el primer punto de agenda y dice: Que la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, se constituyo a través de escritura pública numero ciento siete (107), autorizada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, por el notario Doctor Rodolfo Mejía Ubilla, consta de doce cláusulas, pero de conformidad con la Ley numero ciento cuarenta y siete (147), "Ley General sobre personas sin fines de lucro", se han constituido en Asamblea General con el objetivo de dar lectura y someter a discusión la reforma del acta constitutiva de la asociación y de los estatutos que fueron aprobados tanto en lo general como en lo particular, de conformidad con la ley. Las reformas recaen específicamente sobre las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA SEGUNDA de la antes mencionada escritura y sobre la totalidad de los estatutos, todo para el fortalecimiento legal y desarrollo de la asociación. Cláusulas que en sus partes conducentes dirán: CLAUSULA SEGUNDA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN): Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y las demás Leyes pertinentes que norman el derecho a la concesión de la personalidad jurídica, constituyen por este acto autentico de liberalidad una asociación cristiana de carácter civil, no gubernamental sin fines de lucro denominada: "MISION

CRISTIANA VERBO" abreviadamente conocida e identificada como "VERBO". Esta asociación que se constituyo en el año mil novecientos ochenta y dos fue formada con las iglesias que tienen establecidas en Managua y Puerto Cabeza y por las personas que forman parte de las iglesias o congregaciones locales de acuerdo a las enseñanzas bíblicas. En el futuro se sumaran a esta organización las nuevas iglesias que se funden, dentro del territorio de Nicaragua, y todas aquellas ya formadas que quieran pertenecer a la Asociación. Las que deberán tener los mismos fines u objetivos de servicio, para ello deberán solicitar su aceptación ante la junta directiva, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos. CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO): La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá los siguientes objetivos o fines: A) Representar y defender los intereses de la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO y de sus miembros, en todo lo que sea de su competencia, ante las autoridades gubernamentales, militares, civiles y mercantiles y ante organismos internacionales. B) Unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del evangelio. C) Cumplir con los principios bíblicos y defender la fe en el amor de Jesucristo. D) Realizar cultos, divulgar y predicar la palabra de Dios, así como su enseñanza con énfasis en el amor a nuestro semejante y realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana. E) Establecer y administrar iglesias y Ministerios cristianos, tales como beneficencia acorde con la naturaleza de la asociación. F) Cooperar con el pueblo, autoridades e instituciones de Nicaragua, para promover el desarrollo económico, cultural, social y espiritual de las familias nicaragüenses en la realización de proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas, lo mismo que en el desarrollo de planes de urbanización, alimentación, educación, salud y todo lo específicamente dirigido a la población de escasos recursos. G) Fundar asilos de ancianos, orfanatorios y otras instituciones de beneficio social. H) Esta asociación podrá solicitar contribuciones económicas para el sostenimiento de sus actividades, pero no con fines lucrativos. I) Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengán a mejorar las condiciones de vida de las familias nicaragüenses. J) Servir como canal de contacto con todos los que tengan los mismos objetivos de la asociación MISION CRISTIANA VERBO en el mundo e instituciones nacionales, estatales o privadas. K) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros y desarrollar un compañerismo práctico y constante. L) Desarrollar programas como seminarios, talleres u otros similares con personas de escasos recursos económicos. M) Colaborar en todos los programas nacionales que atiendan al mejoramiento de vida de las personas que forman parte del pueblo Nicaragüense, haciendo uso de los medios de comunicación permitidos por las leyes de la república, tales como radiodifusoras, televisivos y comunicación escrita, para colaborar en ellos podrá también brindar servicio en los templos y en lugares públicos y privados. CLÁUSULA CUARTA: (DOMICILIO, NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL): La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá su domicilio sede en la ciudad de Managua, capital de la Republica, pudiendo establecer iglesias, oficinas, proyectos sociales y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran y la Asamblea General lo autorice. La asociación se constituye según la Ley Numero ciento cuarenta y siete (147), "Ley General sobre personas sin fines de lucro" y su régimen interno lo determina el presente acto constitutivo y los

estatutos emitidos por la Asamblea General. **CLÁUSULA QUINTA: (DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido, a partir del acto de constitución Jurídica y podrá disolverse únicamente cuando la asamblea general lo decida por al menos dos tercios de los votos.- **CLÁUSULA SEXTA: (PATRIMONIO)** El patrimonio inicial se formo y se seguirá formando por los donativos, las contribuciones o aportaciones en efectivo que reciba la asociación y los bienes muebles o inmuebles que se adquieran, conforme el desarrollo según el régimen de aportaciones que establezca la asamblea general. Todos los bienes muebles o inmuebles en posesión de las iglesias o congregaciones locales y de sus instituciones o ministerios son propiedad de la asociación. También estará formado por ayudas o donaciones provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, jurídicas colectivas, sean estas nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que sea recibido por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva o en los estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la misma. Los miembros de la asociación como acto de autentica liberalidad han reunido y constituido como patrimonio social la cantidad de **SESENTA MIL CORDOBAS (C\$ 60,000.00)**. La asociación podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes mueble o inmuebles y de cualquier otra índole, los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. **CLAUSULA SEPTIMA (GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO):** El gobierno de la asociación **MISION CRISTIANA VERBO** esta organizada dentro de su seno por: **LA ASAMBLEA GENERAL** y **LA JUNTA DIRECTIVA**. **A) LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la asociación, integrada por los miembros debidamente acreditados, de conformidad con los estatutos y el reglamento interno. La Asamblea General, aprobara y reformara los estatutos, reglamentos y principios doctrinales propuestos por la junta directiva. Aprobará las cuotas. La asamblea general otorgara y cancelara las membresías. En caso de falta definitiva de algún miembro de la junta directiva, la Asamblea General deberá elegir a la persona que complete el periodo de gobierno, el que tendrá que cumplir con los requisitos que para tal elección y ejercicio establezcan los estatutos. **B) LA JUNTA DIRECTIVA:** La función orgánica y operativa la ejerce la **JUNTA DIRECTIVA**, integrada por nueve miembros de la siguiente manera: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO** Y demás miembros que ejercerán los cargos de **CINCO VOCALES**. La junta directiva será electa por la **ASAMBLEA GENERAL** en sesión anual ordinaria. El ejercicio o periodo de la junta directiva es de **CINCO AÑOS**. La junta directiva entrara en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal y cumplir con los requisitos de ser un miembro en plena comunión y con los que establecen los estatutos. Una certificación del acta en que conste la elección de la junta directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. En los estatutos será tratado lo correspondiente al funcionamiento de los órganos de gobierno de la asociación y las funciones de cada uno de los miembros que integran la junta directiva de la asociación. **CLÁUSULA OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL):** La representación legal de la asociación, la ejercerá el presidente de la Junta Directiva, quien

tendrá el carácter y las facultades de un apoderado generalísimo, con las restricciones que establezcan los estatutos. La administración estará a cargo de la junta directiva, representada por el presidente. **CLÁUSULA NOVENA: (SESIONES):** La Asamblea General celebrara su sesión ordinaria una vez al año y sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general serán convocadas por la junta directiva o por dos tercios de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrara con la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria el quórum se integrara con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos tres días de anticipación. Las resoluciones de la asamblea general se tomara por mayoría simple de los presentes excepto en los casos especialmente señalados, mientras no se oponga a la escritura constitutiva, a los estatutos, al reglamento que se cree, los principios doctrinales y las Leyes. La junta directiva celebrara sesiones ordinarias cuatrimestralmente o tres veces al año, es decir cada cuatro meses y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesaria, para tal efecto deberán ser convocadas con tres días hábiles de anticipación, por el presidente o por dos directivos. La cita deberá señalar lugar, fecha y hora en que se celebrara la sesión. El quórum se integrara con la mitad mas uno de los directivos. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los votos. **CLÁUSULA DECIMA: (DE LA MEMBRESÍA):** Para obtener la membresía el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la junta directiva, la que determinara si se cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. La Junta Directiva presentara la solicitud de membresía, ante la Asamblea General, quien autorizara su otorgamiento. Una vez obtenida la membresía, para conservarla, dentro de una iglesia de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la escritura constitutiva, los estatutos, el reglamento interno. Luego permanecer al menos seis meses congregándose. Los requisitos para la obtención y pérdida de la membresía serán determinados en los estatutos de la asociación.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS):** Todo lo que no se encuentre expresado en esta escritura, será regulado por los estatutos de la asociación y en su defecto, así como la interpretación de los mismos será competencia del órgano de gobierno como máxima autoridad la asamblea General. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La asociación podrá disolverse con el voto afirmativo requerido de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será **DONADO** y distribuidos a instituciones cristianas o asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas, todo según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución y liquidación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes deciden reunirse en asamblea General extraordinaria, con el objeto de reformar los estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, numero cuatro, el día viernes seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, y dejarlos establecidos de la siguiente manera para regir la asociación **MISION CRISTIANA VERBO**. **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 1: (**DENOMINACION**): Está entidad civil cristiana se denomina: "**MISION CRISTIANA VERBO**" abreviado con las siglas "**VERBO**". Es una asociación religiosa integrada por las personas que forman parte de las iglesias o congregaciones locales de esta asociación, de acuerdo a las enseñanzas bíblicas. Artículo 2:

(DOMICILIO): La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO tendrá su domicilio sede en la ciudad de Managua, capital de la republica de Nicaragua, pudiendo establecer iglesias, oficinas obras sociales, orfanatoríos, Escuelas y realizar actividades en todo el territorio nacional y aun internacionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran y la asamblea general lo autorice.

Artículo 3: (LA NATURALEZA Y DURACIÓN): La asociación es un organismo autónomo, con su propia personalidad jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. La duración de la asociación será por tiempo indefinido, a partir del acto de constitución Jurídica y podrá disolverse únicamente cuando la asamblea general lo decida por al menos dos tercio de los votos. Si una iglesia o congregación local decide separarse no podrá usar el nombre y demás distintivos de esta asociación, ni hacer uso de los bienes muebles o inmuebles, cuya propiedad seguirá siendo de esta asociación. Es una institución cristiana sin fines de lucro, de interés eclesiástico, educativo, social y de carácter civil. Agrupa a diversos ciudadanos interesados en predicar el evangelio y desarrollar proyectos sociales, orientados a desarrollar Iglesias, a la educación de niños y atención a Jóvenes y adolescentes de escasos recursos económicos y a divulgar el mensaje de la fe cristiana. La asociación no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas, de sexo, raza o de nacionalidad.

Artículo 4: (FINES): Promover la predicación del Evangelio y la ayuda social a los más necesitados. Realizar obras sociales con participación de la comunidad y específicamente la educación primaria y secundaria y técnica a la Juventud para la vida social, que responda a las necesidades contemporáneas de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos de la tercera edad, inspirados en la fe y amor a Dios.

Artículo 5: (OBJETIVOS): La asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO, tendrá los siguientes objetivos o fines: A) Representar y defender los intereses de la asociación religiosa MISION CRISTIANA VERBO y de sus miembros, en todo lo que sea de su competencia, ante las autoridades gubernamentales, militares, civiles y mercantiles y ante organismos internacionales. B) Unir esfuerzos para lograr de manera más efectiva el cumplimiento del evangelio. C) Cumplir con los principios bíblicos y defender la fe en el amor de Jesucristo. D) Realizar cultos, divulgar y predicar la palabra de Dios, así como su enseñanza con énfasis en el amor a nuestro semejante y realizar todo tipo de actos propios de una denominación cristiana. E) Establecer y administrar iglesias y Ministerios cristianos, tales como beneficencia acorde con la naturaleza de la asociación. F) Cooperar con el pueblo, autoridades e instituciones de Nicaragua, para promover el desarrollo económico, cultural, social y espiritual de las familias nicaragüenses en la realización de proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas, lo mismo que en el desarrollo de planes de urbanización, alimentación, educación, salud y todo lo específicamente dirigido a la población de escasos recursos. G) Fundar asilos de ancianos, orfanatoríos y otras instituciones de beneficio social. H) Esta asociación podrá solicitar contribuciones económicas para el sostenimiento de sus actividades, pero no con fines lucrativos. I) Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de las familias nicaragüenses. J) Servir como canal de contacto con todos los que tengan los mismos objetivos de la asociación MISION CRISTIANA VERBO en el mundo e instituciones nacionales, estatales o privadas. K) Velar por la

pureza e integridad moral de sus miembros y desarrollar un compañerismo práctico y constante. L) Desarrollar programas como seminarios, talleres u otros similares con personas de escasos recursos económicos. M) Colaborar en todos los programas nacionales que atiendan al mejoramiento de vida de las personas que forman parte del pueblo Nicaragüense, haciendo uso de los medios de comunicación permitidos por las leyes de la república, tales como radiodifusoras, televisivos y comunicación escrita, para colaborar en ellos podrá también brindar servicio en los templos y en lugares públicos y privados.

El CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Artículo 6 (PATRIMONIO): El patrimonio inicial se formo y se seguirá formando por los donativos, las contribuciones o aportaciones en efectivo que reciba la asociación y los bienes muebles o inmuebles que se adquieran conforme el desarrollo según el régimen de aportaciones que establezca la asamblea general. Todos los bienes muebles o inmuebles en posesión de las iglesias o congregaciones locales y de sus instituciones o ministerios son propiedad de la asociación. También estará formado por ayudas o donaciones provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, jurídicas o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que sea recibido por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva o en los estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la misma. Los miembros de la asociación como acto de autentica liberalidad han reunido y constituido como patrimonio social la cantidad de SESENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 60,000.00). La asociación podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes mueble e inmuebles y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA.

Artículo 7: (MIEMBROS): Son miembros de esta asociación los miembros de las iglesias que pertenecen a la Asociación Misión Cristiana Verbo y de las que en el futuro se organicen y funden como iglesias y que deseen pertenecer a la Asociación solicitando previamente por escrito su membresía, de conformidad con estos estatutos y el reglamento interno que se cree. Los miembros de la Asociación y los que participan en los proyectos sociales integraran la asamblea General, siempre y cuando demuestren su calidad de miembro, de conformidad con los Estatutos y con los registros que al efecto se lleven.

Artículo 8. (DE LA MEMBRESIA): Para obtener la membresía se deberá solicitar por escrito a la junta directiva, la que determinara si se cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. La Junta Directiva presentara la solicitud de membresía ante la Asamblea General, quien autorizara su otorgamiento. Una vez obtenida la membresía, para conservarla dentro de una iglesia de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la escritura constitutiva, los estatutos y el reglamento interno, luego permanecer al menos seis meses congregándose.

Artículo 9: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): A) Los miembros gozaran en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales le competen. B) Gozar del apoyo moral, espiritual, y social. En caso necesario Judicial o extrajudicial. C) Usar los templos edificios e instalaciones de la asociación y recibir ayuda cuando sea necesario. D) Tendrán derecho a participar con vos y voto en la asamblea general, podrán presentar ponencias y sugerencias, deben de ser oídos y respetados. E) Tendrán derecho a participar con voz y voto en la sesión que se convoque para la elección de los cargos directivos. Así mismo podrán optar por los

distintos cargos en la Junta Directiva o de cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva establezca. Artículo 10: (DEBERES DE LOS MIEMBROS): A) Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva en los estatutos, reglamentos, principios doctrinales y demás disposiciones de la asociación, así como todas las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. B) Asistir con puntualidad, bien sea personalmente o a través de su representante en todas las Asambleas o sesiones que la Asamblea general y la Junta Directiva convoquen. D) Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus cuotas. Artículo 11: (PERDIDA DE MEMBRESÍA): El carácter de miembro se extingue: A) Por muerte si se trata de persona natural o por disolución. B) Por tratarse de una organización eclesial, el carácter de miembro se pierde al perderse el carácter de miembro de la iglesia o congregación local. C) Por renuncia, la que deberá ser presentada por escrito motivado, ante la Junta Directiva o ante la asamblea general. D) Por exclusión o abandono debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades que la asociación realice. E) Por expulsión motivada, cuando se considere que el miembro ha actuado en contra de la unidad de sus miembros, en contra los objetivos señalados en la escritura constitutiva, en contra de los estatutos, del reglamento interno y los principios doctrinales la que será propuesta por la junta directiva. F) En todos los casos de pérdida de Membresía, la Junta Directiva, presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. En última instancia la decisión será tomada por acuerdo de la junta directiva. CAPTITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO: ARTICULO 12: El gobierno de la asociación será ejercido por: A) LA ASAMBLEA GENERAL B) LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la asociación, integrada por todos los miembros, debidamente acreditados, de conformidad con los estatutos y el reglamento interno. La Asamblea General celebrará su sesión ordinaria una vez al año y sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general serán convocadas por la junta directiva o por dos tercios de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos tres días de anticipación. La Asamblea General, aprobará y reformará los estatutos, reglamentos y principios doctrinales propuestos por la junta directiva. Aprobará las cuotas. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de los presentes excepto en los casos especialmente señalados, mientras no se oponga a la escritura constitutiva, a los estatutos, al reglamento que se cree, los principios doctrinales y las Leyes. En caso de falta definitiva de algún miembro de la junta directiva, la Asamblea General deberá elegir a la persona que complete el periodo de gobierno, el que tendrá que cumplir con los requisitos que para tal elección y ejercicio establezcan los estatutos. Si una iglesia se separase no podrá un miembro de esa congregación ostentar un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo. La asamblea general otorgará y cancelará las membresías. Artículo 14. LA JUNTA DIRECTIVA: La función orgánica y operativa la ejerce la JUNTA DIRECTIVA, integrada por nueve miembros, entre ellos: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO

Y CINCO VOCALES. La junta directiva será electa por la ASAMBLEA GENERAL en sesión anual ordinaria. El periodo de ejercicio de la junta directiva es de CINCO AÑOS. La junta directiva entrará en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación a ser postulado como tal y cumplir con los requisitos de ser un miembro en plena comunión y con los que establecen los estatutos. La certificación del acta en que conste la elección de la junta directiva, en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. La junta directiva celebrará sesiones ordinarias cuatrimestralmente, o sea tres veces al año, es decir cada cuatro meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, para tal efecto deberán ser convocadas con tres días hábiles de anticipación, por el presidente o por dos directivos. La cita deberá señalar lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. El quórum se integrará con la mitad más uno de los directivos. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los votos. CAPTITULO V: REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA E INTEGRANTES Y REPRESENTACION LEGAL: Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) La junta directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asociación. B) Deberá convocar a los miembros de la asamblea General, para las sesiones C) Dar directrices, lineamientos o pautas a los miembros. D) Presentar a la asamblea general para su consideración las reformas totales o parciales de los estatutos, proyecto de reglamento interno y de principios doctrinales o reformas de los mismos. E) Presentar un informe anual a la asamblea general. F) Determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos. G) Tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación. H) La junta directiva es el órgano encargado de las labores administrativas y espirituales de la asociación. I) En casos de la elección de los integrantes de La Junta Directiva, ésta deberá presentar una nómina completa a la Asamblea General. Si la junta directiva no presentara dicha nómina habiendo debidamente sido convocados para tal elección, la Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en el debido orden y tiempo. Presentado los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno. Artículo 17. REQUISITOS Y CUALIDADES PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE: A) Ser nicaragüense por nacimiento, o residente nicaragüense con cinco años mínimos de reconocido liderazgo cristiano. B) presentar su currículum vitae, al momento de ser postulado. Artículo 18. PARA OPTAR AL CARGO DE VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL, se requiere las siguientes cualidades y cumplir con los siguientes requisitos: A) ser nicaragüense por nacimiento, o residente en nicaragua, con dos años de actividad en el campo evangélico cristiano O que acrediten haberse involucrado en el que hacer de la misión. B) presentar su currículum vitae al momento de ser postulados. Artículo 19: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): A) Celebrar sesiones ordinarias cuatrimestralmente o tres veces al año, es decir cada cuatro meses y sesiones extraordinarias según sea necesario, su quórum será de tres miembros y todos sus asuntos se resolverá con más de la mitad de sus miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. C) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en los estatutos y el reglamento interno. D) Convocar a la Asamblea General para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Elaborar el presupuesto, para

presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. G) Nombrar al personal administrativo necesario. H) Elaborar su programa de actividades. I) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. J) Rendir informe anualmente a la Asamblea General o cuando este lo necesite. K) La administración estará a cargo de la junta directiva, representada por el presidente. L) La junta directiva esta facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros ha ser aprobados por la asamblea General. Artículo 20. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTACION LEGAL): A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General B) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando sea necesario. C) El presidente tendrá las funciones ejecutivas de la asociación, pudiendo delegarlas total o parcialmente en los funcionarios, cuyos cargos sean creados con carácter meramente administrativos. D) Presentar informe anual de sus actividades y de la junta a la Asamblea General. E) Ser vocero único de la asociación. F) firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta directiva. Así mismo como solicitar las certificaciones notariales de las mismas. G) Firmar con dos o mas miembros los cheques y demás documentos bancarios necesarios para el desarrollo de la asociación. H) Representar legalmente a la asociación, con las facultades y el carácter de un apoderado generalísimo, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sea ante organismos nacionales gubernamentales o no gubernamentales y ante organismos internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vice-presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia. I) El presidente podrá otorgar poderes generales judiciales y poderes especiales cuando sea necesario e indispensables para el desarrollo de la asociación, en los que se deberá reservar abstener de otorgar las facultades que establece el artículo 3357 inciso 3,9 Y 12 todos del código civil vigente de la República de Nicaragua, pues en estos casos será necesaria la aprobación de la junta directiva, lo que deberá constar en acta certificada por un Notario. Artículo 21. RESTRICCIONES AL PRESIDENTE: El presidente para adquirir bienes muebles o inmuebles en nombre de la asociación, así como enajenarlos de cualquier manera, venderlos e hipotecarlos o gravarlos, deberá tener la aprobación de la junta directiva, para efecto de este artículo se excluye aquellos objeto necesario para el funcionamiento de las oficinas y cuyo valor no exceda de DIEZ MIL CORDOBAS. (C\$ 10,000.00). Artículo 22. (ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE): El Vice-presidente tendrá como función principal sustituir al presidente con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal y realizar todas aquellos asuntos que le delegue el presidente. Artículo 23: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): A) Cuidar y mantener actualizados los libros de actas. B) Levantar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones que realice la asamblea general y la junta directiva. C) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado con toda la documentación de la asociación. D) Hacer las citatorias para convocar a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Artículo 24. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): A) Tener la custodia de los fondos. B) Evaluar, Asesorar y supervisar las finanzas de la asociación. C) Tomar conjuntamente con el presidente las resoluciones ejecutivas en

las áreas económicas y financieras. D) El tesorero deberá rendir un informe anual a la asamblea General. E) Llevar el control económico de la asociación, extendiendo recibos por cada dinero recibido. F) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. G) Facilitar a los vocales y/o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. H) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que está se lo solicite. Artículo 25. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): Supervisar el desarrollo de la asociación en todos los ámbitos, social, económico, cultural, religioso, así como el cumplimiento de los fines y objetivos que se han establecidos en la constitución de esta asociación, estatutos con su reformas, el reglamento, principios doctrinales y las leyes. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier anomalía y observación que tenga con respecto al desarrollo de la asociación. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 26. La asociación podrá disolverse con el voto afirmativo requerido de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble será distribuidos DONADO a instituciones cristianas o asociaciones con fines benéficos debidamente constituidas y sin fines de lucro, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución y liquidación. La Asamblea General podrá delegar a un comité especial esta atribución. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES. Artículo 27 Estos estatutos podrán ser reformado parcial o totalmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Artículo 28. Lo no contemplado en estos estatutos, se regirá por las leyes de la materia, los reglamentos internos y los principios doctrinales. Mientras los reglamentos internos y los principios doctrinales no sean aprobadas, la Asamblea General, quien esta facultada para tomar cualquier resolución supletoria o transitoria de acuerdo a estos estatutos, siempre y cuando no se violen las Leyes del País. Artículo 29. Toda desavenencia o disputa que surja en el seno de la misma, entre los miembros de la asociación o entre las personas que integran la iglesia o congregaciones y las autoridades de la asociación en general, en que no pueda ser resuelta por la junta directiva o la asamblea General, será resuelta por tres árbitros, arbitradores, nombrados así, uno por cada una de las partes en conflicto y un tercero nombrado de mutuo acuerdo o por el jefe del departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de Gobernación. En caso que no haya mutuo acuerdo, los miembros no podían recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria, ni en recurso de casación, el laudo de los árbitros, o arbitradores es inapelable. Leído los presentes estatutos se encuentran conformes y los aprueban. Esta propuesta presentada por el presidente se somete a votación de manera pública, para determinar si se acepta o no la propuesta. La que fue aceptada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a esta sesión. El presidente expone el segundo punto de la agenda, la que previamente fue presentada: SEGUNDA: (AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE y a LA JUNTA DIRECTIVA). Manifiestan los miembros de la asamblea general, aquí reunidos a una sola voz, que para perfeccionar este acto y poder proceder a la reforma de la escritura constitutiva y de los estatutos de la Asociación facultan a los actuales miembros de la junta directiva los señores: ROBERT LOUIS TROLESE, PRESIDENTE; RICARDO ENRIQUE HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; HEYLER OCTAVIO RODRIGUEZ ABURTO,



Presentada: Exp.No. 2005-00442, once de febrero del año dos mil cinco. Managua, quince de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08423 – M. 1454492 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FRESCALUM

Para proteger:  
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS, PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NOELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00377, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, quince de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08424 – M. 1454492 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de Carlos Enrique Reyes Gómez, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### IMPROVING LITTLE BY LITTLE EVERYDAY

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE; CON REFERENCIA A SU MARCA: GREAT WALL, CLASE 12, EXPEDIENTE No. 2005-000378, SOLICITADA CON FECHA 03-FEBRERO-2005.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00379, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08425 – M. 1454492 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Taboada Rodríguez, Gestor Oficioso de Inmobiliaria Bolívar, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### CONSORTIUM

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00876, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08426 – M. 1454492 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Taboada Rodríguez, Gestor Oficioso de Inmobiliaria Bolívar, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### CONSORTIUM

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUBLICITARIOS, LEGALES, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORIA FINANCIERA EN GENERAL PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

Fecha de Primer Uso: Veintitrés de marzo del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00915, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08427 – M. 1454492 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Taboada Rodríguez, Apoderado de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VISTANA

Para proteger:

Clase: 19

METALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00962, uno de abril del año dos mil cinco. Managua, cinco de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08428 – M. 1454491 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de Carlos Enrique Reyes Gómez, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GREAT WALL

Clasificación de Viena: 260401 y 071101

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00378, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, catorce de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08429 – M. 1454492 – Valor C\$ 130.00

Dr. Alfonso José Sandino Granera, Apoderado de El Gallo de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### DESPIERTA, EL GALLO MAS GALLO HACE TUS SUEÑOS REALIDAD

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, CLASE 9; PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, CON REFERENCIA A SU MARCA, EL GALLO & DISEÑO, REGISTRO No. 58226 LM, REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, CLASE 9, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, CON REFERENCIA A SU MARCA, ALMACENES ESTRELLA EL GALLO MAS GALLO Y DISEÑO, REGISTRO No. 54414 LM, REGISTRADA CON FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2002, EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS

ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, CLASE 9, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, CON REFERENCIA A SU MARCA, EL GALLO MAS GALLO DISEÑO, REGISTRO No. 58217 LM, REGISTRADA CON FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES EXTINTORES, CLASE 9, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, CON REFERENCIA A SU MARCA; EL MAS GALLO, REGISTRO No. 58218 LM, REGISTRADA CON FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, CLASE 9, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35, CON REFERENCIA A SU MARCA, GALLO FERTAS, REGISTRO No. 58132 LM, REGISTRADA CON FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EN RELACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TALES COMO: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION,

REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, CLASE 9; PUBLICIDAD GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, CLASE 35; CON REFERENCIA A SU MARCA, LOCOS DE REMATE, EXPEDIENTE 2004-001797, SOLICITADA CON FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-03462, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8801 - M. 1541225 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN POR REGISTRO No. 75-20-2005.

#### PROYECTO: “CONSTRUCCION DE MODULO DE HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL MANUEL DE JESÚS RIVERA, LA MASCOTA, DE LA CIUDAD DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 182-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**Construcción de Modulo de Hospitalización del Hospital Manuel de Jesús Rivera, La Mascota**”; a un plazo de ejecución del proyecto de 120 días calendario.

Esta Adquisición será financiada por Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 6, 7, 8, y 11 de Julio del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del

Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 28 de Julio del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 64,000.00 (sesenta y cuatro mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 28 de Julio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 12 de Julio del año dos mil cinco a las 2:00 p.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 6 de Julio del año dos mil cinco.

2-1

### **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 8789 - M. 1541165 - Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA No. 08-GSA-2005**

#### **COMPRA DE MEDIDORES Y SOCKET PARA LOS SISTEMAS AISLADOS**

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad, convoca a participar de la licitación pública No. 08-GSA-2005, a las empresas establecidas e interesadas en presentar oferta, económica y técnica para la contratación de “**Compra de Medidores y Socket para los Sistemas Aislados**”, por el periodo de doce meses.

2) El punto de entrega de los materiales serán el almacén de ENEL Nivel Central, en las instalaciones centrales de ENEL. Este servicio será financiado con fondos propios de ENEL.

3) Las consultas y aclaraciones se atenderán, por escrito dirigidas a la Administración de Sistemas Aislados de ENEL, pista Juan Pablo II, intersección Avenida Bolívar, teléfono 278-2631 y fax. 278-7469.

4) El pliego de bases y condiciones de la licitación podrá adquirirse en las instalaciones de Sistemas Aislados de ENEL a partir del 05 al 11 de Julio/05 inclusive en horario de 8:00 AM - 5:00 PM.

5) La recepción y la apertura de ofertas será en el auditorio de ENEL a las 03:00 PM del día Martes 24 de Agosto del 2005. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

6) El pliego de bases y condiciones tendrá un costo de C\$ 200.00

Managua, Martes 05 de Julio del año dos mil cinco. Ing. FRANK KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-1

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 08739-M. 1541090-1541139 - Valor C\$ 170.00

#### **AVISOS DE LICITACIÓN RESTRINGIDA**

#### **RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS PRINCIPALES DE: SAN CARLOS, CHINANDEGA, CONDEGA, MASATEPE, RIVAS, CORINTO Y LEÓN’.**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la Licitación Restringida N° DAF-UA-005-21-06-05, denominada **RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS PRINCIPALES DE: SAN CARLOS, CHINANDEGA, CONDEGA, MASATEPE, RIVAS, CORINTO Y LEÓN.** Estas obras son financiadas con recursos del tesoro del Proyecto “Consolidación y Sostenibilidad de las Redes Meteorológicas Automáticas.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 04, 05 y 06 de Julio del año 2005, de 8:00 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 600.00), no reembolsables, los que serán recibidos en la Caja Central de INETER. El documento base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día viernes 12 de Agosto del corriente año, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 3%, según lo estipulado en el documento de licitación.

Managua, 04 de Julio del año 2005.

2-2

### **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 8702 - M. 1541023 - Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 06-2004**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Por Registro**, según Resolución No. 040-2004 del 09 de Noviembre del 2004, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Contratación de los:

#### **SERVICIOS DE PUBLICIDAD (TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA Y MATERIAL IMPRESO)**

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios**.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Supervisión de Suministros, ubicada en: *el Km. 11 carretera norte, portón No.6 de la EAAI*; **a partir del Martes 05 al Jueves 07 de Julio del 2005; de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**

4. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Viernes 15 de Julio del año 2005 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, **ubicadas en Km 11 carretera norte, portón No. 6, primer piso, Edificio Administrativo.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la dirección antes señalada.*

**6. Recepción de Ofertas:** Se recibirán ofertas a más tardar a las **10:15 a.m. del 22 de Julio del 2005** y en la siguiente dirección: **Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministro, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4**, previa presentación del Certificado Original vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP.

**7. Lugar y plazo para la aperturas de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:30 a.m. de la mañana del 22 de Julio del 2005, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros. UNIDAD DE ADQUISICIONES.**

2-2

## UNIVERSIDADES

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 8799 - M. 1541221 - Valor C\$ 130.00

#### ACUERDO DE RECTORIA 5-2005

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en uso de las facultades que le confiere el Arto. 12, incisos a de los Estatutos de Funcionamiento de la Universidad, el Arto. 4, numeral 2 y Arto. 12 de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y los Artos. 25, inciso c, y 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad al Arto. 25, inciso c de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado la Universidad convocó a una Licitación Restringida denominada "Pintura de Columnas Metálicas, Paredes Exteriores e Interiores, Rodapiés, Fascias, Cielos de Aleros, Bajantes PVC y Cubierta de techo del Edificio de Tres Planta UPOLI", mediante publicación realizado en el Diario Oficial la Gaceta Numero 103 del día 30 de mayo del 2005.

##### II

Que de dicha convocatoria obtuvieron el Pliego de Bases cuatro (4) oferentes y solamente tres (3) de ellas presentaron ofertas el día de la apertura convocada para tal fin: Ing. (Inf.) Juan B. Gutiérrez, Señor Jorge Granados y Señor Alí Vanegas García.

##### III

Que habiendo recibido el informe de evaluación de las ofertas presentadas por parte del Comité de Licitación respectivo, en donde expresan otorgar,

dicha licitación al Señor Ing. (Inf.) Juan Bautista Gutiérrez por haber logrado la mejor calificación al obtener el mayor puntaje 91 (noventa y uno) y por ser la más conveniente a los intereses de la Universidad.

Por lo anterior, Acuerda

1.- De conformidad con los Artos. 25, inciso c y 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y por recomendación del Comité de Licitación creado para tal fin, ADJUDICAR la Licitación Restringida sobre el Proyecto denominado "Pintura de Columnas Metálicas, Paredes Exteriores e Interiores, Rodapiés, Fascias, Cielos de Aleros, Bajantes PVC y Cubierta de techo del Edificio de Tres Planta UPOLI" al Ing. (Inf.) JUAN BAUTISTA GUTIERREZ.

2.- Notificar a los oferentes de dicho Acuerdo, sin perjuicio de los derechos que les asiste según la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.- De conformidad al Arto. 97 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a la firma del Contrato respectivo según las especificaciones y el modelo incluido en el pliego de bases y condiciones de la licitación y las especificaciones legales y reglamentarias que correspondan.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil cinco. EMERSON PEREZ SANDOVAL, Rector.

## SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8148 - M. 1519517 - VALOR C\$ 1,040

### EMPRESA COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA S.A. ESTATUTOS

Estatutos de la sociedad, los siguientes: **CAPÍTULO UNO (I):- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**- Artículo Uno (1º) La Sociedad girará bajo la denominación social de **'EMPRESA COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA'**, a la cual se le podrá agregar indistintamente, las palabras **'EMPRESA COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA, S.A.'** o sus iniciales **'ECASA'**, y ha sido constituida bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. **- CAPÍTULO DOS (II):- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- Artículo Dos (2º).- El capital social es la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,416,000.00)**, el que estará dividido e incorporado en **DOS MIL CUATROCIENTAS DIECISÉIS ACCIONES (2416) ACCIONES de UN MIL CORDOBA (C\$ 1,000.00)** cada una. **- Artículo Tres (3º).**- Todas las acciones que formen el capital social serán nominativas, inconvertibles al portador tal como se indica en la Cláusula Quinta de esta escritura. **- Artículo Cuatro (4to).**- Los títulos de las acciones se expedirán en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará en Secretaría y serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad. **- Artículo Cinco (5to).**- En caso de que alguna acción suscrita no estuviere totalmente pagada, se dará al socio un Resguardo o Certificado Provisional. **- Artículo Seis (6º).**- Se llevará un Libro de Registro de acciones cuyos asientos serán autorizados por el Secretario de la Sociedad, quien autorizará también (indistintamente) con su firma las razones de inscripción puestas en los Títulos respectivos. **- Artículo Siete (7º).**- En el expresado Libro de Registro de Acciones se usará un sistema que permita conocer con claridad y en cualquier momento todo lo relativo

al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones o cambios que este derecho haya experimentado.- Artículo Ocho (8°).- Los títulos de las acciones por ser nominativas deberán contener por lo menos las siguientes menciones: a) La denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio; b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del Título y la circunstancia de ser liberado; e) La fecha de expedición del título; f) La circunstancia de ser nominativo y el nombre de la persona a cuyo favor se expide.- Artículo Nueve (9°).- Los resguardos provisionales deberán contener las mismas nominaciones que los títulos definitivos, excepto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y el hecho de ser liberado, pues si no lo fueren se pondrá a cambio razón de los pagos efectuados por cuenta de los mismo, firmando dicha razón el Presidente y el Secretario de la Sociedad.- Artículo Diez (10°).- Los resguardos provisionales al igual que los títulos definitivos de las acciones podrán contener varias acciones en un mismo título, pudiendo sustituirse por otros de distinta combinación a solicitud y por cuenta del accionista interesado.- Artículo Once (11°).- De ser posible todo título sustituido será cancelado y guardado en el Archivo de la sociedad hasta que la Junta Directiva resuelva su destrucción.- Artículo Doce (12°).- Toda transferencia de acciones nominativas se hará ordinariamente por endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones y estará sujeta a los derechos de adquisición preferente a que se refiere el artículo veintinueve (21°).- Artículo Trece (13°).- Cuando las acciones pertenezcan a personas que no puedan actuar por sí misma, como por ejemplo personas naturales con incapacidad legal de obrar o a personas jurídicas, dichas personas en el ejercicio de sus derechos de accionistas serán representadas por las personas naturales a quienes corresponde legalmente dicha representación o por aquellas designadas especialmente para ello.- Artículo Catorce (14°).- Si una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la copropiedad de las mismas se inscribirá en el Libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que se deriva de tal adquisición en tanto no designen todos los copropietarios quien de ellos tendrá la representación de tales acciones.- La eficacia suspendida se refiere únicamente a derechos de carácter extra-patrimonial o de consecución.- Artículo Quince (15°).- Una misma persona puede representar ante la sociedad a cualquier número de accionistas y de acciones.- Artículo Dieciséis (16°).- Cada acción da derecho a un voto sin ninguna limitación.- Artículo Diecisiete (17°).- No podrá formarse quórum en ningún caso con acciones representadas por una misma persona cualquiera que sea su número.- Artículo Dieciocho (18°).- Si desapareciere un Título provisional o definitivo de una o varias acciones o fuese sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido de manera que no pueda identificarse plenamente, la solicitud de cancelación y consecuente reposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prescrito por la ley de la materia.- La reposición del título deberá registrarse en el Libro de Registro de Acciones y todo correrá por cuenta del interesado.- Artículo Diecinueve (19°).- Cualquier notificación o noticia que la sociedad tuviere que dar a sus accionistas lo hará por medio de carta, cable, telegrama o fax, enviado a la dirección que dichos accionistas tengan registrada en la Secretaría de la Sociedad, sirviendo ello de suficiente notificación sin necesidad de publicaciones, salvo los casos en que las publicaciones sean obligatorias por disposición de la ley o de la Escritura Social.- Artículo Veinte (20°).- Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de accionistas.- Artículo Veintiuno (21°).- En los casos de aumento de capital o de venta de acciones por algún accionista

se establece el derecho de tanteo para adquirir preferentemente las acciones en que se divida e incorpore dicho aumento o las acciones en venta, a favor de los propietarios de acciones de la sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse tal aumento o realizarse la oferta de venta.- **CAPÍTULO TRES (III):- DELAS JUNTAS GENERALES.**- Artículo Veintidós (22°).- La Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que ocurran; b) Determinar el número de Directores que habrán de integrar la Junta Directiva y aumentar el número de ellos cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o improbar los Balances Generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar sueldo o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social y cualesquiera otra modificación a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo a lo establecido en el pacto social y g) Aprobar o improbar la conducta oficial de los Directores y del Vigilante.- Artículo Veintitrés (23°).- Los accionistas podrán concurrir personalmente a las sesiones o por medio de mandatario o delegado.- Artículo Veinticuatro (24°).- En las Juntas Generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea, no teniendo aplicación cualquier disposición legal que limite o desnaturalice este derecho.- Artículo Veinticinco (25°).- Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente General como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran al serles solicitados.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir e interferir las actividades de la sociedad o cualquier negociación que estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuvieren que hacer deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas.- Artículo Veintiséis (26°).- Son atribuciones de las Juntas Generales Extraordinarias, todos aquellos asuntos de interés para la sociedad que hayan sido incluidos en la citación como punto de agenda, inclusive aquellos que ordinariamente corresponden a las Juntas Generales Ordinarias.- Artículo Veintisiete (27°).- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las de todas las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y en el acta correspondiente se expresará el lugar y la fecha de cada sesión; el nombre y apellido de los accionistas presentes y el de aquellos que estuvieren representados y el de sus representantes, indicando el número de acciones representadas por cada uno, las resoluciones que se adopten y el número de votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado.- Las actas serán firmadas por su validez por el Presidente y el Secretario o por los que hicieren sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo.- En ningún caso será necesario expresar el nombre de los que manifestaren su deseo de firmar el acta, la que bastará que esté firmada como se dijo, por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces en la sesión para su validez.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN.**- Artículo Veintiocho (28°).- La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General en la forma y manera que se indica en la Cláusula Séptima del Pacto Social.- Artículo Veintinueve (29°).- La Junta Directiva celebrará sesiones tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma.- Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la sociedad o en el lugar que el

Presidente indique pudiendo sesionar en el extranjero.- Las decisiones y resoluciones se adoptarán conforme lo establecido en el Pacto Social.- Para que exista quórum en las sesiones será necesario la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.- Artículo Treinta (30).- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Realizar las gestiones administrativas de la sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el objeto social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la escritura de Constitución Social y Estatutos; c) Custodiar los documentos y libros de la sociedad; d) Designar al Gerente General confiéndole por medio de su Presidente u otro Director el mandato necesario para el desempeño de su cargo; e) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social, Estatutos y la Ley; g) Organizar el sistema contable de la sociedad y preparar conforme lo preceptuado en la escritura de constitución social y estatutos, el informe anual y financiero de la sociedad; h) Todas las demás atribuciones que la ley, el pacto social o la Asamblea General de Accionista le otorguen.- Artículo Treinta y uno (31°).- Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las sesiones de la Junta Directiva que podrá ser el mismo que el para las Actas de la Junta General de Accionistas.- En dichas actas se expresará el lugar, la hora y la fecha de cada sesión, el nombre y apellido de los Directores que asistan a la misma y las resoluciones que se adopten y los votos emitidos.- Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- **CAPÍTULO CINCO (V):- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y GERENTE GENERAL.-** Artículo Treinta y dos (32°).- El Presidente de la Junta Directiva es el representante Legal de la sociedad con facultades de mandatario general de administración, en los términos establecidos en el literal h) de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución Social.- Artículo Treinta y tres (33°).- El Secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia o falta temporal de éste, con las mismas facultades.- Artículo Treinta y cuatro (34°).- Son atribuciones del Presidente: a) Tener la representación legal de la sociedad en los términos y con las limitaciones que la escritura constitutiva y estos Estatutos le confieran; b) Llevar la parte ejecutiva y administrativa inmediata y directa de los negocios de la sociedad; c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de funcionarios y las facultades y poderes que crea conveniente concederles y su remuneración; d) Nombrar y remover todos los otros empleados de la sociedad y asignarles su remuneración; e) Vigilar para que la contabilidad de la sociedad sea llevada en orden y al día; f) Informar de su gestión ordinaria a la Junta Directiva, formular la agenda que ésta deba conocer en sus sesiones y convocar a ellas; g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva así como las de Juntas Generales de Accionistas; h) Ejecutar y llevar a cabo todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya resuelto y aquellos que le correspondan por derecho propio conforme el pacto social y en especial vigilar las actuaciones de los Gerentes; e i) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en la Escritura constitutiva, estos Estatutos o le señalaren la Junta Directiva, las Juntas Generales o la Ley. Artículo Treinta y cinco (35°).- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas o entre éstos y la Junta General y la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; c) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; d) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; e) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a ambas juntas y custodiar

la misma; f) Custodiar los sellos oficiales de la sociedad; g) Dar cuenta al Presidente de la Junta Directiva y a la Junta General de las comunicaciones que reciba; h) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad; i) Llevar el Libro de Registro de Acciones; j) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; k) Expedir certificaciones de los libros de Registros de la sociedad las que también podrán ser libradas por un Notario Público; y l) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los Estatutos, las que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social o por comisión de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva.- Artículo Treinta y seis (36°).- Las ausencias temporales del Secretario serán llenadas por el Director que los otros directores designen con las mismas atribuciones y poderes que le confiere el pacto social.- Artículo Treinta y siete (37°).- El Gerente General tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue, ya sea al momento de la respectiva designación o en la escritura en que consta el mandato respectivo. Artículo Treinta y ocho (38°).- La Junta Directiva podrá también nombrar otros Gerentes, Vicegerentes y otros Funcionarios Ejecutivos o consultivos, para el manejo de sucursales, agencias o secciones particulares de los negocios sociales o para la ejecución de funciones determinadas, y los así nombrados tendrán las facultades, deberes y atribuciones que les señale la Junta Directiva.- Artículo Treinta y nueve (39°).- El sueldo o cualquier otra retribución del Gerente General será determinada por la Junta Directiva.- Artículo Cuarenta (40°).- Los Directores deberán ser propietarios de una o más acciones de la sociedad.- Artículo Cuarenta y uno (41°).- Todos los directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en los relativos a la responsabilidad de sus cargos.- **CAPÍTULO SEIS (VI):- VIGILANCIA.-** Artículo Cuarenta y dos (42°).- La vigilancia de todas las operaciones sociales estará a cargo de un vigilante, quien podrá ser persona natural o jurídica y no necesitará ser accionista.- El Vigilante será electo por la Junta General de Accionistas por un período de dos años conforme lo expresado en la escritura constitutiva.- Artículo Cuarenta y tres (43°).- No podrá ser electo vigilante quien desempeñe algún cargo directivo o ejecutivo de la sociedad.- Artículo Cuarenta y cuatro (44°).- Son atribuciones del vigilante: a) Comprobar los Libros, la Caja y los valores de la Sociedad; b) Velar por el cumplimiento de las leyes, la escritura constitutiva, los Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales de Accionistas; c) Comprobar la cartera de la sociedad; e) Informar a las autoridades correspondientes de la sociedad cualesquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales; f) Informar a los accionistas sobre el destino de los fondos sociales, recabando para ello de las autoridades correspondientes los datos que considere necesarios a ese fin; y g) Todas las demás que le correspondan por virtud de la Escritura constitutiva de la sociedad y de estos Estatutos, de los Reglamentos que se emitan o de la Ley.- **CAPÍTULO SIETE (VII):- DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo Cuarenta y cinco (45°).- En caso de extravío y sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Cuarenta y seis (46°).- La sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello que contendrá su denominación social.- Artículo Cuarenta y siete (47°).- En lo que no haya sido previsto o modificado en la escritura social y estos estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio Vigente.- Artículo Cuarenta y ocho (48°).- Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- La Asamblea acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior. **CUARTO.-** El Presidente de esta sesión expresó a la Asamblea la necesidad de elegir la Junta Directiva en propiedad que estará encargada de la Dirección y Administración de los negocios sociales por el

primer período ordinario.- La Junta General de Accionistas considerado el punto, por unanimidad resolvió integrar la Junta Directiva en propiedad con dos directores, habiendo resultado electos por unanimidad de votos las siguientes personas: PRESIDENTE, Ingeniero Alvaro José Fiallos Oyanguren y SECRETARIO, AGRONEGOCIOS, S.A. representada por el señor Alberto José Núñez Rodríguez. Asimismo se elige como VIGILANTE al señor Gustavo Toruño Toruño.- Los directores electos durarán en el cargo por un período de dos años a partir de esta fecha, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA, acápite d) de la presente escritura. **QUINTO:** Finalmente esta Junta General de Accionistas resolvió delegar en el Presidente de la sociedad, Ingeniero Alvaro Fiallos Oyanguren, para que en representación de la sociedad, proceda a efectuar la inscripción de la misma como Comerciante ante el Registro Mercantil correspondiente, obtener el número de Registro Único de Contribuyentes de la empresa y a efectuar cualesquiera y todos los demás trámites que fueren necesarios ante cualquier institución pública o privada para que la sociedad pueda iniciar sus operaciones a la mayor brevedad posible.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez de este Instrumento, del de las especiales que contiene, del de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente.- Leída que fue por mí el notario íntegramente ésta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firman con la suscrita Notario, que da fé de todo lo relacionado - (f) Alvaro Fiallos O. (f) A. Núñez - (f) Ivania Rueda M. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número doscientos cincuenta al frente del folio número doscientos cincuenta y nueve PROTOCOLO NÚMERO VEINTIDOS (22), que llevo en el presente año y asolicitud de los señores, ingeniero ALVARO JOSÉ FIALLOS OYANGUREN y ALBERTO JOSÉ NUÑES RODRIGUEZ, extendiendo este PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día catorce de octubre del dos mil cuatro. Maritza Halleslevens Centeno. Abogado y Registrador Auxiliar del Dpto. de Mercantil **CERTIFICA.** Que este documento fue presentado a ésta oficina a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del corriente año; Asiento No. 326441; página 280; Tomo 390 del Diario Inscrita hoy con No. 26440 - B 5; página 144/160; Tomo 910-B 5; Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 35745; página 274/275; Tomo 157 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Hoja anterior No. 6748745 serie "k".

### SUBASTA

Reg. No. 8791 - M. 1541185 - Valor C\$ 85.00

En la Gaceta No. 123 del 27 de junio del 2005, se anunció Pública Subasta No. 09/05 a realizarse el día viernes 08 de julio, por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el **viernes 15 de julio del 2005.**

### Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública

No. 09-2005 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, donde están y como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 15 de Julio del 2005. Entre otros se rematarán:

<b>ROPA USADA</b>	<b>MOTOS</b>
<b>COMESTIBLES</b>	<b>VEHICULOS</b>
<b>PRODUCTOS DE BELLEZA</b>	<b>FURGON</b>
<b>ELECTRODOMESTICOS</b>	<b>LANCHA</b>
<b>ARTICULOS PARA EL HOGAR</b>	<b>PIEDRAPOME</b>
<b>REPUESTOS USADOS PARA</b>	<b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>
<b>VEHICULOS</b>	<b>Y MUCHAS COSAS MAS...</b>

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 12 de Julio del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad.** los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no pague. NO SE ACEPTARÁN DEPOSITOS CONFECHE DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.** (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.) Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 04 días del mes de Julio del 2005.

### FEDEERRATA ASAMBLEA NACIONAL

Por error involuntario en el nombre de la Asociación, se transcribió el Decreto Legislativo No. 042 de otorgamiento de Personalidad Jurídica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 19 de diciembre de 1988, bajo el nombre de "ASOCIACION CENTRO INTERECLESIAL DE ESTUDIOS TEOLOGICOS Y SOCIALES", no incluyendo las siglas CIEETS, la cual se leerá de manera correcta así: **Arto. 1. "ASOCIACION CENTRO INTERECLESIAL DE ESTUDIOS TEOLOGICOS Y SOCIALES" (CIEETS)... Arto. 3 La "ASOCIACION CENTRO INTERECLESIAL DE ESTUDIOS TEOLOGICOS Y SOCIALES", (CIEETS),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General...